



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 13 de diciembre de 2019

OFICIO N° 291-2019 -PR

Señor

PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN

Presidente de la Comisión Permanente

Congreso de la República

Presente. -

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos a usted señor Presidente de la Comisión Permanente, con el objeto de dar cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 026 -2019, que aprueba medidas extraordinarias para la adquisición de áreas y la implementación de las intervenciones viales temporales a realizarse en el Corredor Vial Apurímac – Cusco, para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

**COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 18 de Diciembre de 2019

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 136°
de la Constitución Política del Perú, pase el Decreto de
Urgencia N° 026 a la Comisión Permanente.

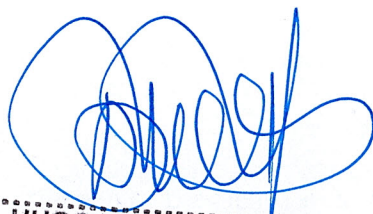


GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 9 de junio de 2020

Con acuerdo del Consejo Directivo, pasó a las comisiones de Transportes y de Constitución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 3 de marzo de 2020

La congresista Huilca Flores, como coordinadora del grupo de trabajo encargada de la elaboración del informe de evaluación de los **Decretos de Urgencia 026-2019 que aprueba medidas extraordinarias para la adquisición de áreas y la implementación de las intervenciones viales temporales a realizarse en el Corredor vial Apurímac-Cusco; y 027-2019 que modifica el Decreto de Urgencia 026-2019 que aprueba medidas extraordinarias para la adquisición de áreas y la implementación de las intervenciones viales temporales a realizarse en el Corredor Vial Apurímac-Cusco**, presentó el 26 de febrero de 2020, el citado informe.-----

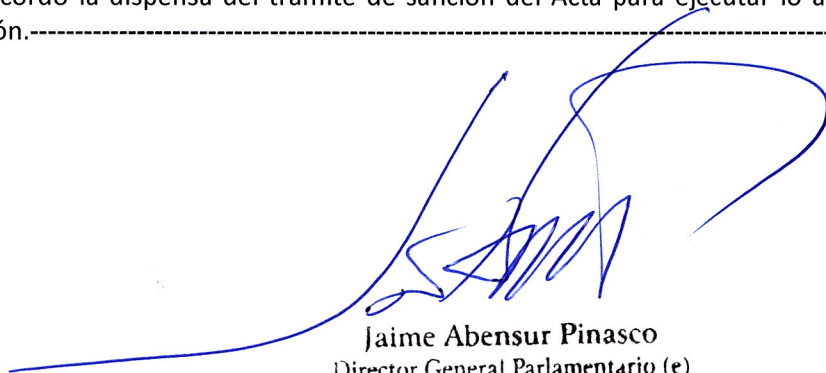
En sesión de la fecha, la Presidencia dio cuenta del mencionado informe y lo puso a debate.-----

Finalizado el debate, se sometió a votación nominal, el informe de evaluación sobre los **Decretos de Urgencia 026 y 027-2019**, el cual se aprobó por 9 votos a favor, ningún voto en contra y 6 abstenciones.-----

Posteriormente, la Presidencia dejó constancia del voto a favor del congresista Neyra Olaychea; y de la abstención del congresista Violeta López.-----

La Presidencia manifestó que dicho informe será elevado al nuevo Congreso, una vez instalado este, para que proceda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



Jaime Abensur Pinasco
Director General Parlamentario (e)
Congreso de la República

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de diciembre de 2019

En sesión de la fecha, la Presidencia dio cuenta de los siguientes decretos de urgencia remitidos por el Poder Ejecutivo.-----

Decreto de Urgencia 026-2019, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para la adquisición de áreas y la implementación de las intervenciones viales temporales a realizarse en el Corredor vial Apurímac-Cusco, presentado mediante el Oficio 291-2019-PR, recibido el 13 de diciembre de 2019.-----

Decreto de Urgencia 027-2019, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 026-2019, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para la adquisición de áreas y la implementación de las intervenciones viales temporales a realizarse en el Corredor Vial Apurímac-Cusco, presentado mediante el Oficio 292-2019-PR, recibido el 16 de diciembre de 2019.-----

Seguidamente, la Presidencia propuso como coordinadora a la congresista Huilca Flores para la elaboración del informe sobre los Decretos de Urgencia 026-2019 y 027-2019, con los congresistas Ochoa Pezo y Reátegui Flores.-----

Efectuada la votación nominal, se aprobó por 17 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, la designación de la congresista Huilca Flores como coordinadora para la elaboración del informe de los Decretos de Urgencia 026-2019 y 027-2019 con los congresistas Ochoa Pezo y Reátegui Flores, quienes recibirán la asesoría técnica legal del Departamento de Comisiones.-----

La Presidencia dejó constancia del voto a favor del congresista Galarreta Velarde.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de enero de 2020

En sesión de la fecha, a solicitud del congresista Flores Vélchez, la Presidencia dispuso su incorporación al grupo de trabajo encargado de evaluar y elaborar el informe de los **Decretos de Urgencia 026 y 027-2019, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para la adquisición de áreas y la implementación de las intervenciones viales temporales a realizarse en el Corredor vial Apurímac-Cusco; y del Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 026-2019, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para la adquisición de áreas y la implementación de las intervenciones viales temporales a realizarse en el Corredor Vial Apurímac-Cusco**, respectivamente, lo cual contó con el asentimiento de los miembros de la Comisión Permanente.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

Nº 026

-2019

DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA ADQUISICIÓN DE ÁREAS Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS INTERVENCIONES VIALES TEMPORALES A REALIZARSE EN EL CORREDOR VIAL APURÍMAC – CUSCO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 70 de la Constitución Política del Perú señala que el derecho de propiedad es inviolable, el Estado lo garantiza y se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley; a nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante Decretos de Urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, el Corredor Vial Apurímac - Cusco, constituye una infraestructura de transporte considerada esencial e imprescindible para mantener y desarrollar las capacidades nacionales, permitiendo interconectar a la población, que se encuentra en su ámbito geográfico, así como el acceso a la prestación de los servicios públicos básicos, como son salud, educación, transporte;



Que, el permanente tránsito de los vehículos de transporte pesado por el Corredor Vial Apurímac-Cusco, han generado reclamos y controversias de las poblaciones vecinas, los cuales son motivados por la emisión de partículas de polvo que afectan la salud de las personas, el ganado y la agricultura de la zona;

Que, los constantes conflictos sociales en la zona de influencia del Corredor Vial, que han generado las permanentes declaratorias de estado de emergencia en la zona, imposibilita el acceso a las áreas afectadas para iniciar el procedimiento de trato directo, regulado en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA;

Que, adicionalmente se han identificado perjuicios económicos al comercio y a la economía, tanto de los departamentos de Cusco y Apurímac, como del país, en general. En ese sentido, viabilizar la transitabilidad en dicho Corredor Vial, contribuye para dinamizar la economía del Estado Peruano;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, establece procedimientos que no se ajustan a la necesidad de adquirir con especial celeridad, las áreas ubicadas en el mencionado corredor, siendo necesario contar con un mecanismo legal que permita simplificar el procedimiento de adquisición garantizando los derechos de los particulares;

Que, a fin de mitigar tales afectaciones, resulta necesario que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones realice intervenciones viales temporales en el Corredor Vial Apurímac-Cusco; así como, la liberación de las áreas afectadas, comprendidas en el derecho de vía del mismo;

Que, en tal sentido, es necesario adoptar medidas excepcionales que permitan garantizar la adquisición de áreas y la implementación de las intervenciones viales temporales respectivas que se encuentran en el ámbito del Corredor Vial Apurímac - Cusco;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale;



COPIA DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene como objeto aprobar medidas extraordinarias para la adquisición de áreas y la implementación de las intervenciones viales temporales a realizarse en el Corredor Vial Apurímac – Cusco, a fin de permitir el acceso a los servicios públicos.

Artículo 2. Declaratoria de necesidad pública e interés nacional y autorización de expropiación

Declárese de necesidad pública e interés nacional la ejecución de la obra de infraestructura denominada "Corredor Vial Apurímac - Cusco", y, como consecuencia autorizase la expropiación de las áreas que resulten necesarias para tales fines.

Artículo 3. Entidad competente

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la entidad competente para el proceso de liberación y expropiación de las áreas actuando como Sujeto Activo, así como para la implementación de las intervenciones viales temporales a realizarse en el Corredor Vial Apurímac – Cusco.

Artículo 4. Procedimiento para la identificación de áreas y afectados para la liberación y expropiación

Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de emitido el presente Decreto de Urgencia, el Sujeto Activo realiza el siguiente procedimiento:

4.1 Identificación de áreas:

A fin de identificar las áreas necesarias para la ejecución de la obra de infraestructura, el Sujeto Activo obtiene el Certificado de Búsqueda Catastral o el Informe técnico suscrito por verificador catastral sustentado en la Base Gráfica Registral de Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP; así como la información pertinente de otras Entidades generadoras de catastro, Entidades Públicas o Privadas. Para tal efecto, bajo responsabilidad del funcionario responsable de dichas entidades, la información solicitada es entregada en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de haber sido solicitada, salvo el plazo previsto para la emisión de los Certificados de Búsqueda Catastral, para lo cual se aplica lo dispuesto en el artículo 16 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad



del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.

4. 2 Identificación de los afectados:

El afectado es la persona natural o jurídica, que ocupa o posee las áreas necesarias para la ejecución de la obra de infraestructura.

A fin de identificar a los afectados de las áreas necesarias para la ejecución de la obra de infraestructura, el Sujeto Activo solicita información a las Entidades Públicas o Privadas para tales efectos, con la cual se determina lo siguiente:

- a) Afectados sobre áreas inscritas, considerando la Partida Registral actualizada.
- b) Afectados sobre áreas no inscritas.

Artículo 5. Publicación de los afectados y áreas necesarias a liberar y expropiar para la ejecución de la obra de infraestructura

El Sujeto Activo publica por única vez, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la identificación, un aviso en un diario de mayor circulación de alcance nacional y en un diario de alcance regional, el cual contiene:

- a) Nombre del Sujeto Activo y domicilio legal
- b) Nombre del afectado, de corresponder
- c) Partida Registral, de corresponder
- d) Ubicación del inmueble.
- e) Área afectada
- f) El plazo para que los afectados o terceros interesados acrediten derechos sobre el área afectada, el cual será de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación.
- g) El monto y el procedimiento para el otorgamiento de la compensación económica indicado en el artículo 6 del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 6. Procedimiento para el otorgamiento de la compensación económica y aprobación de los valores para la entrega de posesión de las áreas a liberar y expropiar

6.1. Procedimiento para el otorgamiento

El afectado o tercero interesado tiene un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la publicación del aviso para presentar al Sujeto Activo, la documentación que acredite su derecho sobre el área afectada y para aceptar la compensación económica, vencido este plazo o habiendo manifestado su no



ES COPIA DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

aceptación, es de aplicación lo establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 del presente Decreto de Urgencia.

Emitida la Aceptación de la compensación económica, el afectado entrega la posesión en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, si el área se encuentra desocupada; y, veinte (20) días hábiles, si dicha área se encuentra ocupada, procediéndose al pago y a la suscripción del acta de entrega de la posesión, por parte del funcionario autorizado del Sujeto Activo y el afectado.

El pago y acta de entrega de posesión cuentan con firmas legalizadas por Notario Público o Juez de Paz de la jurisdicción del área afectada.

6.2. Valores de la compensación económica

La compensación económica, es un pago único y extraordinario, efectuado a favor del poseedor o propietario poseedor, a cambio de la entrega voluntaria de la posesión del área afectada, la cual no forma parte del justiprecio.

El monto por este concepto es no menor a una (01) UIT ni mayor a cinco (05) UIT, siendo las variables a tener en cuenta para la fijación del monto, el tipo, la extensión o el uso del terreno.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, aprueba los lineamientos para la implementación del presente numeral.

Artículo 7. Aceptación de la compensación y contenido del expediente técnico legal para la expropiación y consignación

7.1 Supuestos:

- a) Efectuado el pago de la compensación económica y entregada la posesión por parte del afectado, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde la suscripción del acta de entrega, se procede a la elaboración del expediente técnico legal para el proceso de expropiación establecido en el artículo 8 del presente Decreto de Urgencia.
- b) De no aceptar el afectado la compensación económica, o vencido el plazo establecido en el literal f) del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, se procede a la elaboración del expediente técnico legal para el proceso expropiatorio establecido en el artículo 8 del presente Decreto de Urgencia.



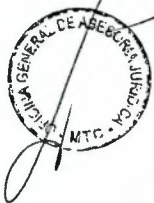
7.2 Contenido del expediente técnico legal:

- a) Para los casos en que el Sujeto Activo ha efectuado el pago de la compensación económica y el afectado ha entregado la posesión, o en los casos en que el afectado ha entregado documentación sustentatoria que acredita su derecho sobre el área afectada, el expediente técnico legal contiene:
- i) Identificación del Sujeto Pasivo, poseedores u ocupantes, de ser el caso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.
 - ii) Plano de ubicación o plano de distribución, según corresponda.
 - iii) Determinación del valor total de tasación.
 - iv) Informe Técnico Legal de Expropiación.
- b) Para los casos en que el afectado no ha aceptado la compensación económica o ha vencido el plazo para dicha aceptación, o, no se tiene información recibida sobre derechos del afectado sobre el área afectada, el expediente técnico legal contiene:
- i) La información que sustenta el aviso establecido en el artículo 5 del presente Decreto de Urgencia.
 - ii) Lo requerido para proceder con la inmatriculación o primera de dominio, señalado en el artículo 9 del presente Decreto de Urgencia.
 - iii) Determinación del valor total de tasación.
 - iv) Informe Técnico Legal de Expropiación.

Artículo 8. Resolución de ejecución de expropiación y consignación

8.1 En un plazo máximo de diez (10) días hábiles de elaborado el expediente técnico legal, se emite la Resolución Ministerial que aprueba el valor total de tasación y ejecución de expropiación o valor de tasación para el reconocimiento de mejoras y la disposición de entrega del área afectada. La facultad de aprobación es delegable.

8.2 Para los casos en que el afectado ha aceptado la compensación económica y ha entregado la posesión o aquellos en que ha entregado la documentación sustentatoria señalada en el literal f) del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia o aquellos en que, teniendo algún derecho a reconocerse, el afectado permite el ingreso al área afectada para fines del expediente técnico legal de expropiación, el valor total de tasación contempla adicionalmente un veinte por ciento (20%) del valor de tasación.





COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

8.3 Emitida la Resolución, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, se procede a la consignación del valor total de tasación aprobado a favor del Sujeto Pasivo, poseedores u ocupantes, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la referida Resolución

Artículo 9. Áreas identificadas y sin antecedentes para la liberación y expropiación

9.1 Con el fin de salvaguardar derechos de terceros que hubieran estado en posesión de las áreas afectadas, antes de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, el valor de tasación, correspondiente a la franja identificada como no inscrita y sin antecedente registral, es depositada en una cuenta de Fideicomiso constituido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa emisión de la resolución que aprueba los valores de áreas afectadas, sin que esto limite o restrinja la ejecución de la obra de infraestructura. El fideicomiso tiene una vigencia de cinco (05) años.

9.2 Para tal efecto se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a efectuar transferencias financieras a favor del fiduciario, las mismas que son aprobadas por resolución del titular del pliego y publicada en el diario oficial El Peruano, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos.

9.3 Para financiar dichas transferencias financieras a favor del fiduciario, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a que se refiere el numeral 15.2 del artículo 15 del presente Decreto de Urgencia.

9.4 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas, designa al fiduciario del Fideicomiso. El convenio de Fideicomiso correspondiente incluye aspectos relacionados con la obligación de reportar la información que le corresponda al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

9.5 Una vez culminada la vigencia del fideicomiso, los saldos remanentes del patrimonio fideicometido revierten a la Cuenta Única del Tesoro Público conforme a la normativa del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 10. Procedimiento de Ejecución Coactiva para la liberación y expropiación



10.1 Vencidos los plazos, para la entrega o desocupación del área afectada, o ante la negativa de entrega o desocupación, y con el cargo de notificación de la Resolución Ministerial señalada en el artículo 8 del presente Decreto de Urgencia, el Sujeto Activo solicita al ejecutor coactivo el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, para obtener la posesión ordenando el lanzamiento contra todos las personas y bienes que se encuentren en el área afectada, conforme al título V del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.

10.2 El ejecutor coactivo considera la obligación establecida en la Resolución señalada en el artículo 8 del presente Decreto de Urgencia, que dispone la expropiación, pago y entrega del área afectada, sin perjuicio que se haya iniciado algún cuestionamiento vía judicial, arbitral o administrativa.

10.3 En un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la solicitud del Sujeto Activo, el ejecutor coactivo procede al lanzamiento y toma de posesión del área afectada. En caso de tratarse de áreas destinadas a fines de vivienda, moradas o a la exclusión de terceros, a fin de mantener la privacidad, el ejecutor coactivo solicita el descerraje.

10.4 El ejecutor coactivo solicita el descerraje, de ser necesario, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles ante el Juez competente, contados desde la solicitud del Sujeto Activo. El Juez resuelve en el término de dos (02) días hábiles sin correr traslado a la otra parte, bajo responsabilidad.

10.5 Para tales efectos el ejecutor coactivo solicita el apoyo de la autoridad policial, administrativa o municipal de la jurisdicción, quienes prestan su apoyo inmediato, sin costo alguno, bajo sanción de destitución.

Artículo 11. Medidas Temporales de Custodia de las áreas liberadas y expropiadas

El Sujeto Activo y a quienes éste último le entregue la posesión de las áreas afectadas adoptan las medidas necesarias para preservarla, incluso solicitando el apoyo de la autoridad policial, administrativa o municipal de la jurisdicción.

Artículo 12. Valor de m2 de terreno de las áreas a expropiar

12.1 El valor de m2 de terreno, para los fines del presente Decreto de Urgencia, es el monto más favorable para el sujeto pasivo obtenido entre las tasaciones realizadas en el corredor vial a la fecha de emisión de la presente norma, distinguiéndose un valor para el tipo o uso de terreno, considerando las características homogéneas del terreno en cada uno de estos ámbitos.





COPIA DEL ORIGINAL
FELIX PINO FIGUEROA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

12.2 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, emite los lineamientos para la implementación del presente artículo.

Artículo 13. Intervenciones viales temporales

Establézcase que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en mérito a las condiciones actuales de la vía, y hasta por un plazo de tres (03) años, realiza intervenciones viales temporales que comprenden la conservación periódica y la conservación rutinaria, pudiendo considerarse niveles de servicio, para lo cual cuenta con el instrumento de gestión ambiental correspondiente.

Artículo 14. Contratación de servicios

14.1 Las contrataciones de los servicios para la implementación de las intervenciones viales temporales en el Corredor Vial Apurímac - Cusco efectuadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en el marco del presente Decreto de Urgencia, están excluidas del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

14.2 Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de la presente norma, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprueba mediante resolución ministerial las disposiciones complementarias para la aplicación del presente artículo, las que se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sin perjuicio de otros principios generales del derecho público. Las disposiciones complementarias cumplen con lo establecido en el Anexo del presente Decreto de Urgencia

14.3 Las infracciones, sanciones y procedimiento sancionador regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, son aplicables a los proveedores, contratistas y subcontratistas comprendidos en las contrataciones que regula el presente artículo con excepción de las previstas en los literales e), l), m) y n) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



Artículo 15. Autorización al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

15.1 Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para financiar la implementación del presente Decreto de Urgencia.

15.2 Para tal efecto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones queda exonerado de lo establecido en los numerales 9.4, 9.7, 9.8 y 9.10 del artículo 9 y el artículo 12 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, así como de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Durante el Año Fiscal 2020, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones queda exceptuado del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, asimismo, y para efectos de implementar el presente Decreto de Urgencia dicho pliego queda exceptuado de lo establecido en los numerales 9.4, 9.8 y 9.9 del artículo 9 y en los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 16. Control Concurrente

16.1. Todas las contrataciones, intervenciones viales temporales y liberación de áreas afectadas, realizadas al amparo del presente Decreto de Urgencia, están sujetas a las disposiciones sobre control concurrente que ejerce la Contraloría General de la República.

16.2. Asimismo, para los fines señalados en el presente artículo, autorizase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar transferencias financieras, las cuales se aprueban mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose la opinión previa favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego y se publica en el diario oficial El Peruano.

16.3. Para financiar las transferencias a las que se refiere el numeral precedente, en el Año Fiscal 2019, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático quedando exonerado de lo establecido en el numeral 9.7 del artículo 9 y el artículo 12 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, así como de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Durante el Año Fiscal 2020, y para los fines señalados en el numeral 16.2 del presente artículo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones queda exceptuado de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del





COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y en el numeral 9.8 del artículo 9 y en los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 17. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 18. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene una vigencia de cinco (05) años.

Artículo 19. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Colaboración entre entidades involucradas

La información requerida por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL para la implementación del presente Decreto de Urgencia es proporcionada por las entidades públicas involucradas del Gobierno Nacional, Regional o Local, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la presentación de su solicitud, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Segunda. Emisión de Normas Complementarias

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, emite las normas complementarias que resulten necesarias para viabilizar lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

Tercera. Supletoriedad

En lo no previsto en el presente Decreto de Urgencia vinculado a la liberación y expropiación de áreas se aplica supletoriamente lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado,



Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.

Cuarta. Garantía de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

En la implementación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia, las entidades competentes garantizan los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, conforme a la normativa vigente en la materia.

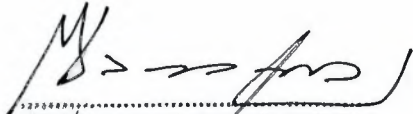
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Procedimientos de liberación de áreas en trámite

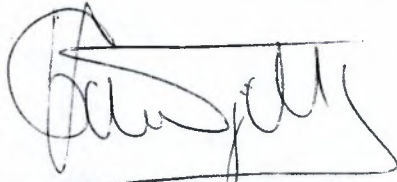
Los procedimientos en trámite se adecuan a las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia, para lo cual se considera el valor de la tasación emitida a la fecha, salvo que el monto sea menor al establecido por m2 de terreno, conforme a lo indicado en el numeral 12.1 del artículo 12 del presente Decreto de Urgencia.

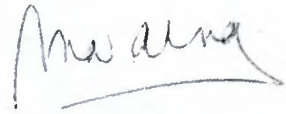
Asimismo, los afectados identificados en los procedimientos en trámite se encuentran facultados para recibir la compensación económica establecida en el artículo 6 del presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros


EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones


MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas



COPIA DEL ORIGINAL
FELIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

Anexo

LINEAMIENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA ADQUISICIÓN DE ÁREAS Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS INTERVENCIONES VIALES TEMPORALES A REALIZARSE EN EL CORREDOR VIAL APURÍMAC - CUSCO

1. Área técnica (AT) define términos de referencia.
2. Órgano encargado de las contrataciones (OEC) recibe términos de referencia, efectúa análisis de mercado, estima el monto de la contratación e incluye el procedimiento de selección en el Plan Anual de Contrataciones.
3. OEC informa el resultado del análisis de mercado al AT y ésta comunica al OEC si se realizará proceso abierto o proceso por lista corta.
4. Los evaluadores elaboran los lineamientos de evaluación y contratación.
5. Los evaluadores publican en el SEACE:
 - Para proceso abierto: Publican lineamientos de evaluación y contratación (incluye términos de referencia).
 - Para proceso por lista corta: Publican términos de referencia y solicitan manifestación de interés, elaboran lista de cinco (5) proveedores como mínimo (que se eligen a partir de quienes manifestaron interés en participar del proceso), a quienes se les remite los lineamientos de evaluación y contratación. En caso que manifiesten su interés menos de cinco (5) proveedores, elaboran la lista con el total de estos.
6. Los evaluadores realizan el proceso de selección.
7. Los evaluadores publican su informe de evaluación y resultados en el SEACE.
8. El proveedor elegido presenta la documentación requerida para suscribir el contrato con la Entidad.
9. Si el proveedor elegido no suscribe el contrato, los evaluadores llaman a los proveedores de acuerdo al orden de prelación. En caso de agotar todo el orden de prelación y no haber logrado suscribir el contrato, o no hayan obtenido propuesta válida, la Entidad puede contratar un proveedor, de forma directa.



10. Los evaluadores publican en el SEACE el contrato suscrito con proveedor.

11. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado las infracciones que pudieran cometer los proveedores, contratistas y subcontratistas para que actúe de acuerdo con sus competencias.

Consideraciones:

El procedimiento está a cargo de tres (3) evaluadores como mínimo, considerando siempre número impar, teniendo en cuenta que al menos dos (2) evaluadores pertenecen al área técnica y cuentan con conocimiento especializado en el objeto de la contratación.

Lineamientos de evaluación y contratación contienen:

- a) Términos de referencia.
- b) Cronograma e indicaciones para presentar ofertas.
- c) Metodología de evaluación.
- d) Condiciones contractuales.
- e) Proforma del contrato que incluye cláusulas anticorrupción/integridad.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA ADQUISICIÓN DE ÁREAS Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS INTERVENCIONES VIALES TEMPORALES A REALIZARSE EN EL CORREDOR VIAL APURÍMAC – CUSCO

I. FUNDAMENTOS

1. Situación actual y necesidad

El Estado ha considerado determinados recursos, infraestructuras y sistemas que son esenciales e imprescindibles para mantener y desarrollar las capacidades nacionales o que están destinadas a cumplir dicho fin y, por tanto, viene implementando proyectos de infraestructura vial para satisfacer necesidades esenciales para la vida en común que permite mantener e impulsar el desarrollo de la sociedad.

Bajo esa perspectiva, el Estado ha visto necesaria la ejecución del Corredor Vial Apurímac – Cusco (en adelante, Corredor Vial) como una vía nacional, cuya infraestructura de transporte es esencial e imprescindible, en tanto otorga un efecto dinamizador de la economía en los departamentos de Apurímac, Cusco y Arequipa, permitiendo la conexión de varios centros poblados y ciudades ubicados entre los referidos departamentos, iniciando en la capital del distrito de Progreso (Emp. PE-3SF) en Apurímac, pasando por Velille y Espinar en Cusco hasta la Estación Ferroviaria de Pillones en Arequipa, recorriendo aproximadamente 502 kilómetros.

El Corredor Vial transcurre por los siguientes distritos, provincias y departamentos:

DESCRIPCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
Tramo 01	Progreso	Grau	Apurímac
	Huayllati		
	Coyllurqui	Cotabambas	
	Tambobamba		
Tramo 02	Tambobamba	Cotabambas	Apurímac
	hallhuahuacho		
Tramo 03	Mara	Cotabambas	Apurímac
Tramo 04	Mara	Cotabambas	Apurímac
	Capacmarca	Chumbivilcas	Cusco
	Colquemarca		
Tramo 05	Colquemarca	Chumbivilcas	Cusco
	Chamaca		
	Velille		
Tramo 06	Velille	Chumbivilcas	Cusco
	Coporaque	Espinar	
	Espinar		

De este modo, se optimiza el tiempo respecto al intercambio comercial de diversos bienes y productos, lo cual se visibilizará en la canasta básica familiar que, en suma, generará un impacto favorable en el Producto Bruto Interno, lo que a su vez, conllevará a que se contribuya con una mejor calidad de vida de la población.

Aunado a ello, se tiene algunos de los principales proyectos mineros como son: Las Bambas, Antapaccay, Ares y otras, ubicados en torno al Corredor Vial, que crean un flujo importante de recursos que sumados con el transporte de carga y/o pasajeros, posibilitan las conexiones de estas tres regiones entre la sierra y costa del Perú. Es el caso, que la minera Las Bambas, es la segunda minera más importante del Perú, superada en producción únicamente por Cerro Verde. En total, cuatro empresas (las dos mencionadas, además de Antamina y Southern Copper), explotan en lo que va del año, el 72% de la producción del mineral.

Las Bambas está constituida por tres yacimientos principales: Ferrobamba, Chalcobamba y Sulfobamba. El depósito cuenta con reservas minerales de 7,2 millones de toneladas de cobre y recursos minerales de 12,6 millones de toneladas.

Las Bambas produjo 452,000 toneladas de cobre en el 2018, un 2% de las 20 millones de toneladas reportadas a nivel mundial y el 18.8% de los 2.4 millones producidas en Perú, que es el segundo productor de cobre en el mundo, sólo superado por Chile. La mina tiene 1,800 trabajadores y genera otros 8,000 empleos indirectos. La producción de Las Bambas, cuyo cobre es enviado a China en buques, arroja exportaciones anuales por un valor aproximado de unos US\$ 2,800 millones, de los que unos US\$ 85 millones son entregados en concepto de regalías minera al Estado Peruano.

Por otro lado, es función del Estado, brindar servicios públicos a la población, en busca de generar mecanismos que permitan satisfacer las necesidades de la ciudadanía, a través de una adecuada infraestructura vial que permita eliminar los impactos negativos ante la ausencia de la misma.

En ese contexto, precisar que el Corredor Vial Apurímac – Cusco, es una vía que permite interconectar a la población (152, 950 habitantes) que se encuentran en su ámbito geográfico, permitiendo el acceso a la prestación de los servicios públicos básicos, como son salud, educación, transporte, entre otros, del mismo modo la transitabilidad en dicho Corredor Vial, contribuye para dinamizar la economía del Estado, considerando las actividades que se realizan en dicha zona.

Cabe señalar, que el tráfico actual por la ruta existente fluctúa alrededor de 500 vehículos diarios y con la realización de actividades extractivas, el tráfico se incrementaría en un poco más del doble, siendo este aumento fundamentalmente de vehículos de carga. Dado que la ruta actualmente es una vía afirmada, el aumento del volumen vehicular deteriorará severamente la superficie de rodadura actual generando altos costos para su mantenimiento, fuertes impactos ambientales por el levantamiento de polvo, afectaciones en la

actividad agrícola y un gran malestar en la población por el impacto en sus propiedades.

El proyecto de mejoramiento de la carretera arroja un costo de inversión total de 2 mil millones de soles aproximadamente, con una rentabilidad para la sociedad de 620 millones y una TIR económica del 14 por ciento. Estos resultados positivos se deben a que cuando existe un importante volumen de camiones, la pavimentación de una vía a nivel asfaltado o de concreto reduce importantemente los costos de operación vehicular, los tiempos de viaje, la emisión de polvo y las necesidades de mantenimiento.

Cabe indicar que el Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa, se incluyó en el Inventario Nacional de Activos Críticos Nacionales, validado por la Dirección de Nacional de Inteligencia, por ser una infraestructura esencial para el desarrollo nacional. Su perturbación o destrucción puede generar graves perjuicios a la sociedad, por lo tanto requieren de protección y una gestión especial

El Corredor Vial Apurímac – Cusco, en la actualidad es una vía afirmada, siendo que la transitabilidad de vehículos en dichos sectores genera impactos negativos (polvo, vibraciones y ruidos, entre otros) a la población aledaña a la vía. En esa coyuntura, se hace necesaria la intervención del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, de conformidad con Artículo 16° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que lo señala como el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre. Por otro lado, el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial, establece los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas, así como los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido; por lo que en dicho marco normativo, mediante Resolución Ministerial N° 1059-2017-MTC/01.02, del 26.10.2019, se dispuso la reclasificación definitiva de la Ruta Departamental o Regional N° AP-112 en el tramo: Emp. PE-3S F (Progreso) – Emp. AP-901 (Dv. Progreso) de la Ruta Vecinal o Rural N° AP-901 en el tramo: Emp. AP-112 (Dv. Progreso) – Palca Grande – Emp. AP-954 (Dv. Matara) y de la Ruta N° AP-954 de Trayectoria: Emp. PE-3S F (Quehuira) – Antuyo – Contahuirí – Huancuire – Pamputa – Emp. AP-901, como Ruta Nacional, asignándoles el código N° P3-3S X, de Trayectoria: Emp. PE-3S F (Dv. Progreso) – Dv. Matara – Emp. PE - 3S F (Dv. Quehuira) y con Resolución Ministerial N° 372-2018 MTC/01.02 del 23.05.2018, se reclasifica definitivamente las rutas de los departamentos de Apurímac y Cusco, con trayectoria: Emp. PE-3S F (Puente Isuray) – Mara – Pte. Sayhua – Ccapacmarca – Muyuorcco – Yavi Yavi – Tiendayoc – Huincho – Velille – Emp. PE-3S G (Velille – Vía de Evitamiento), como Ruta Nacional con código PE-3SY; entre ellas la reclasificación de la Ruta N° CU-135.

Asimismo, con fecha 05.01.2017, se suscribe el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los Gobiernos Regionales de Apurímac y Cusco, la Municipalidad Provincial de Cotabambas y la Minera Las Bambas S.A., cuyo objeto es desarrollar el proyecto denominado "Proyecto Corredor Vial Apurímac – Cusco desvío Pamputa - Tramo Emp. PE-3SF - Quehuira - Pte. Ichuray - Pte. Sayhua - Ccapacmarca - Desvío Huincho - Velille - Emp. PE-3SG (Espinar)",



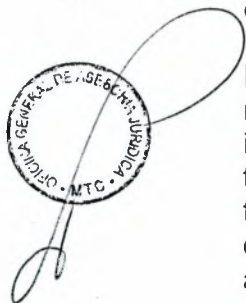
estableciéndose entre los compromisos del Ministerio, asesorar a las partes y realizar el seguimiento y monitoreo técnico del desarrollo de los Estudios de Inversión que resulten necesarios para mejorar la transitabilidad de la vía. Es así que el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, desde el año 2017 viene ejecutando el proyecto con códigos SNIP: 2392742, 2429701, 2429700, 2429699 y 2429698. Sin embargo, dicha acción viene siendo interrumpida ante el reclamo de los pobladores al no constatar una intervención activa del Estado, motivo por el cual el Poder Ejecutivo, viene declarando en Estado de Emergencia, la mencionada infraestructura vial.

Por otro lado, el Proyecto Especial de Infraestructura Nacional – Provías Nacional, tiene a su cargo las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte como construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura de transportes relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes la Red Vial Nacional; e implementa las actividades relacionadas con aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la liberación, adquisición, expropiación del derecho de vía de la Red Vial Nacional. Para tal fin Provías Nacional, viene aplicando el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, TUO del D.L 1192). Este cuerpo normativo, establece el proceso general para la adquisición y expropiación de predios necesarios para la ejecución de obras de infraestructura, contemplando un procedimiento para la identificación del sujeto pasivo, cuya participación y colaboración resulta necesaria, para la fijación de valor de tasación de bienes afectados, y para implementar todo los procedimientos vinculados a la adquisición de bienes afectados a través del Trato Directo.

En el presente caso, la intervención del Estado, es limitada por la implementación de liberación de áreas a través del mecanismo establecido en el TUO del DL 1192, generando la paralización de toda posibilidad de continuar con la intervención en dicho Corredor Vial.

De lograrse la adquisición de las áreas requeridas por el citado corredor vial, al más breve plazo, se podrán agilizar las actividades de mitigación de los impactos negativos que se ocasionan por su condición de vía afirmada y trocha, pudiéndose intervenir con soluciones definitivas para los reclamos de fondo de la población. Por lo tanto, resulta de urgencia contar con medidas extraordinarias de manera que hagan posible la liberación de las áreas afectadas, garantizando la realización de los pagos conforme a valores de acuerdo a las condiciones de la zona del proyecto y tomando en cuenta que los afectados no permiten el ingreso a las áreas afectadas.

A guisa de conclusión, el Proyecto de Decreto de Urgencia, se fundamenta en la prevención del perjuicio del Estado que implicaría esperar la instalación del nuevo Congreso, para garantizar la intervención del Estado en los servicios



públicos económicos y en los servicios públicos sociales dentro de un régimen económico de economía social de mercado que es compatible con el Estado social de derecho; siendo responsabilidad del Estado garantizar la prestación efectiva de los servicios públicos dado su carácter prioritario para la satisfacción de las necesidades de la población y del interés público. Con la emisión del dispositivo legal se busca obtener la pronta liberación de los predios necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura del Corredor Vial Apurímac - Cusco, a fin que el Estado cumpla con garantizar la prestación efectiva de los servicios públicos dado su carácter prioritario para la satisfacción de las necesidades de la población y del interés público, razón por la cual no es posible esperar la instalación del nuevo Congreso de la República para la aplicación de las medidas establecidas en la propuesta normativa, toda vez que, para su instalación se requerirá de aproximadamente entre cuatro (04) a cinco (05) meses. Del mismo modo, teniendo en cuenta el estado actual de la vía, se requiere la implementación de intervenciones viales temporales para la mitigación de los impactos negativos garantizando una transitabilidad adecuada y segura para los usuarios, en tanto se culminen los expediente técnicos y se ejecute la solución definitiva.

Asimismo, si bien las declaratorias de emergencia producto de la convulsión social vienen dándose desde el 2015, se debe considerar que se requiere una medida inmediata y efectiva que permita al Estado solucionar la conflictividad social. La medida no solo busca recuperar el estado de paz, sino que también se busca garantizar el acceso a los servicios públicos básicos respetando al mismo tiempo los derechos de los pobladores que se encuentran en la zona de influencia del Corredor Vial Apurímac - Cusco.

Por su parte, el Tribunal Constitucional ha determinado que resulta imperativo proteger a los servicios públicos como bien constitucional de primer orden y actividades económicas de especial promoción para el desarrollo del país, resaltando su naturaleza esencial para la comunidad, cautelando la continuidad de su prestación en el tiempo y garantizando un estándar mínimo de calidad, por tratarse de actividades económicas de especial relevancia para la satisfacción de necesidades públicas.

Finalmente, el proyecto del Corredor Vial de Apurímac – Cusco, cumple con disminuir la brecha de vías de la Red Vial Nacional no pavimentada que es un objetivo prioritario del presente gobierno.

2. Problemática

Los constantes problemas sociales en la zona no permiten ingresar a las áreas afectadas, ubicados en la franja del Derecho de Vía, algunos comuneros y otros dirigentes, emprenden medidas de protesta, tomando posesión de la vía, no permitiendo el acceso a sus terrenos para el necesario levantamiento de información tanto técnica como legal, descargando desmonte, piedras y clavando postes de madera en medio de la sección transversal de la vía, originando la reducción del ancho de la vía y dificultando el tránsito normal de vehículos. Esta medida de bloqueo parcial, a lo largo de todo el tramo fue aumentando progresivamente. Tal es así, que el Estado Peruano tuvo que implementar las siguientes medidas, disponiendo la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas:

- ✓ Decreto Supremo N° 085-2017-PCM del 16.08.2017, que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Chalhuanhuacho, Haquira y Mara, de la provincia de Cotabambas y departamento de Apurímac, por el término de 30 días calendario. Igualmente, se dispuso que la Policía Nacional mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.
- ✓ Decreto Supremo N° 093-2017-PCM y el Decreto Supremo N° 101-2017-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia por el término de 30 días calendario, respectivamente, en los distritos de Chalhuanhuacho, Haquira y Mara de la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac.
- ✓ Decreto Supremo N° 107-2017-PCM, que Prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Chalhuanhuacho y Mara, provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, y en el distrito de Capacmarca de la provincia de Chumbivilcas del departamento del Cusco durante 30 días calendario, a partir del 15.11. 2017.
- ✓ Decreto Supremo N° 006-2018-PCM del 10.01.2018, que declara el Estado de Emergencia por el término de 30 días calendario el Estado de Emergencia en el Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa, con una longitud aproximada de 482.200 km., que abarca desde la Ruta Nacional PE-3S X, ubicada en el distrito de Progreso, provincia de Grau, departamento de Apurímac, hasta la Ruta Nacional PE-34 A, que culmina en el centro poblado menor Pillones, distrito de San Antonio de Chuca, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado del Corredor Vial en mención.
- ✓ Decreto Supremo N° 025-2018-PCM, que prórroga del Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Apurímac - Cusco – Arequipa, a partir del 13.03.2018, por el término de 30 días calendario.
- ✓ Finalmente, con Decreto Supremo N° 169-2019-PCM, del 15.10.2019, se declara en Estado de Emergencia por 30 días calendario, en parte del Corredor Vial Apurímac – Cusco – Arequipa, incluyendo los quinientos metros adyacentes a cada lado de la Vía, comprendidos por los distritos de Ccapacmarca, Colquemarca, Chamaca y Velille de la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco.



A consecuencia de la toma de la vía por los pobladores, durante los primeros seis meses del 2019, el acceso vial a la mina Las Bambas se encontraba interrumpido por bloqueos en varios tramos de la carretera pública nacional ubicada entre Sayhua, aproximadamente a 50 kilómetros de Las Bambas, y Velille, a 250 kilómetros de Las Bambas, en la provincia de Chumbivilcas, Región Cusco en Perú, reportando que las pérdidas diarias al Estado Peruano fueron de S/ 7 millones aproximadamente, tal como se muestra a continuación.

1 TMF de cobre	2,204.59	Libras
Precio cobre 2018	3.1	US\$/Lib
Producción las Bambas por día TMF	1,100	TMF / día
Producción las Bambas por día Libras	2,425,049	Libras / día
Ingreso por producción Dolares por día	7,517,651.90	US\$ día
Tipo de Cambio 2018	3.30	US\$/Sol



Ingreso por producción Soles	24,808,251.27	S/ día
Tercera categoría	0.295	%
Perdida diaria de impuestos en Soles	7,318,434	S/ día

Por otro lado, el tráfico actual por la ruta existente fluctúa alrededor de 500 vehículos diarios y con la realización de actividades extractivas, el tráfico se incrementaría en un poco más del doble, siendo este aumento fundamentalmente de vehículos de carga. Dado que la ruta actualmente es una vía afirmada (no asfaltada), el aumento del volumen vehicular deteriorará severamente la superficie de rodadura actual, ya que los vehículos que transitan son de carga pesada, generando altos costos para su mantenimiento, fuertes impactos ambientales por el excesivo levantamiento de polvo, afectaciones en la actividad agrícola y un gran malestar en la población por el impacto en sus propiedades, por lo que el permanente tránsito de los vehículos de transporte de mineral por el Corredor Vial Apurímac-Cusco, profundizan los reclamos y controversias de las poblaciones vecinas, siendo necesario la implementación de intervenciones viales temporales.



3. Justificación constitucional de la medida

Los Decretos de Urgencia emitidos durante el interregno parlamentario se fundamentan en la prevención del perjuicio del Estado que implicaría esperar la instalación del nuevo Congreso, en específico, los fundamentos para emitir una DU debe referirse al aseguramiento de la prestación de los servicios públicos, por lo que el presente Decreto de Urgencia cumple con requisitos de fondo y de forma, siendo que, en el primero, debe evaluarse la necesidad pública y el interés nacional, y, en el segundo, requisitos formales para su promulgación.



Así pues, la Constitución Política del Perú de 1993 prevé la intervención del Estado en los servicios públicos económicos y en los servicios públicos sociales dentro de un régimen económico de economía social de mercado que es compatible con el Estado social de derecho; por lo que, el Estado debe ejercer sus potestades de intervención para exigir estándares mínimos de calidad en los servicios públicos económicos y sociales, siendo responsabilidad del Estado garantizar la prestación efectiva de los servicios públicos dado su carácter prioritario para la satisfacción de las necesidades de la población y del interés público.



En relación al concepto de necesidad pública, Gonzales Barrón señala que puede referirse a la protección de otros intereses vitales para el mantenimiento del orden, la paz pública, la solidaridad, la dignidad del hombre, entre otros

valores relevantes¹, así como, al conjunto de medidas que redundan en beneficio, ventaja o utilidad a favor de la ciudadanía; por ejemplo, la realización de obras públicas². En la misma línea, los autores Grethel Arias y Borges Frías, señalan que la necesidad pública es un concepto jurídico indeterminado que requiere que la administración necesariamente realice elecciones de política administrativa y valoraciones acerca de que es más conveniente para la satisfacción del interés público³.

Las categorías de "interés nacional" y "necesidad pública" – conjuntamente con otras como utilidad pública e interés público – García de Enterría⁴ señala que son denominadas "conceptos jurídicos indeterminados"; y, en consecuencia, no existe motivo para adoptar una definición restrictiva cuando estamos ante un concepto de esta naturaleza.

Respecto a los requisitos formales, el presente Proyecto de Decreto de Urgencia debe cumplir con requisitos tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123 de la Constitución Política del Perú), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso una vez que este se instale, de acuerdo a lo señalado en el artículo 135 de la Constitución.

En ese sentido, la presente norma debe contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros. De otro lado, debe tenerse presente que la norma constituye un decreto de urgencia, cuyo origen se encuentra en la aplicación de los artículos 134 y 135 de la Constitución Política del Perú, encontrándose habilitado el Poder Ejecutivo para legislar mediante decretos de urgencia durante el interregno parlamentario. Así, durante este periodo de interregno, el Poder Ejecutivo se encuentra habilitado para emitir decretos de urgencia que no se encuentren limitados únicamente sobre temas económicos y financieros, lo contrario llevaría a sostener que durante el interregno y ante la inexistencia de un órgano legislativo, el Poder Ejecutivo se encuentra impedido de regular situaciones de atención urgente que no correspondan únicamente a estas materias. Como resulta claro, esto último no puede resultar amparable en un Estado Constitucional de Derecho ya que pondría en grave riesgo el goce de derechos y objetivos constitucionales, como los que se buscan a través de la presente norma.

Ahora bien, el Corredor Vial Apurímac – Cusco – Arequipa es un activo crítico nacional declarado por la Dirección de Inteligencia Nacional mediante Resolución N° 001-2018-DINI-01, que merece ser resguardado de manera oportuna a fin de evitar su perturbación y destrucción por razones de seguridad nacional conforme lo establece el Decreto Supremo N° 106-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales (ACN).

¹ GONZALES BARRÓN Gunther, "En defensa de la Ley 29320, sobre expropiación para titulación de posesiones informales". Consultado el 20 de agosto de 2015 en <http://www.derechocambiosocial.com/revista020/expropiacion.htm>

² GARCÍA Toma, Víctor. Análisis Sistemático de la Constitución Peruana de 1993, Tomo II, pág. 140-141.

³ GRETHEL Arias Gayoso y BORGES Frías, Jorge Luis. Discrecionalidad y Legalidad 6 (2009)

⁴ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. Democracia, Ley e inmunidades del poder. Lima: Palestra, 2004, pág. 43.



Por otro lado, el estado actual de la vía requiere controlar el nivel de polvo, por lo que se vienen realizando acciones de mitigación mediante regado, lo cual resulta insuficiente para cautelar la salud de la población ante la contaminación del aire por el polvo generado, ocasionando el descontento social. Es por ello que el Estado se encuentra obligado a efectuar intervenciones viales temporales, inmediatas y urgentes al haberse detectado riesgos a la salud pública. La demora en la toma de acciones oportunas ocasiona la exposición de la vida y la salud de la población, generándose graves dolencias por la recurrencia de enfermedades respiratorias, dermatológicas y gastrointestinales.

En este contexto, los argumentos expuestos en la situación actual y problemática, de la presente exposición de motivos, configura una real situación de necesidad, como presupuesto factico para la inmediata actuación del Poder Ejecutivo⁵, a través del ejercicio legislativo extraordinario que la Constitución Política del Perú faculta en el interregno parlamentario ante hechos urgentes, el mismo que contribuirá en atenuar las consecuencias derivadas de las medidas de protesta de algunos comuneros y dirigentes, quienes no permiten el acceso a los terrenos afectados por el Derecho de Vía, lo cual se traduce en una problemática económica y social que requiere con suma urgencia la implementación de mecanismos legales que permitan la identificación, tasación y expropiación inmediata de las áreas afectadas, que se encuentren en el ámbito del referido corredor, a fin de obtener la libre disponibilidad de los mismos, para la ejecución de los proyectos involucrados y con ello mejorar la calidad de vida de la población y el desarrollo de la actividad económica en la zona.

Adicionalmente, cabe precisar que la generalidad de la norma vigente, que regula la identificación, tasación y expropiación de los inmuebles en el Corredor Vial Apurímac - Cusco, generaría que el Estado tenga que afrontar mayores obstáculos y dilación para efectuar las gestiones conducentes para lograr la ejecución del referido proyecto de infraestructura, conllevando a eventuales penalidades que ocasionarían graves perjuicios económicos en caso las áreas, que permitan la construcción del Corredor Vial no se encuentren liberados, razón por la cual el monto destinado para la compensación económica y expropiación de las áreas afectadas correspondientes resultaría un monto inferior a los eventuales perjuicios económicos y sociales que el Estado tendría que asumir frente a los particulares, inversionistas y la sociedad en general.

Asimismo, es preciso indicar que las intervenciones viales temporales se encuentran comprendidas dentro del Decreto de Urgencia por cuanto es una respuesta necesaria, urgente y excepcional para mejorar el estado actual de la vía y mitigar los efectos que el tránsito viene generando en la población aledaña, no pudiendo esperar la conformación del nuevo congreso.

En suma, la emisión del presente dispositivo legal tiene carácter de urgente necesidad, por cuanto busca obtener la pronta liberación de las áreas necesarias para la ejecución de la obra de infraestructura del Corredor Vial Apurímac - Cusco, y considerando el estado actual de la vía la implementación de las intervenciones viales temporales, a fin que el Estado cumpla con garantizar la prestación efectiva de los servicios públicos dado su carácter

⁵ OCHOA CARDICH Cesar. "Los Decretos de Urgencia en la Constitución Peruana de 1993". Ver: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/16840/17152>.

prioritario para la satisfacción de las necesidades de la población y del interés público, razón por la cual no es posible esperar la instalación del nuevo Congreso de la República para la aplicación de las medidas establecidas en la propuesta normativa, toda vez que, para su instalación se requerirá de aproximadamente entre cuatro (04) a cinco (05) meses, siendo dicho tiempo vital para la implementación del presente Decreto de Urgencia.

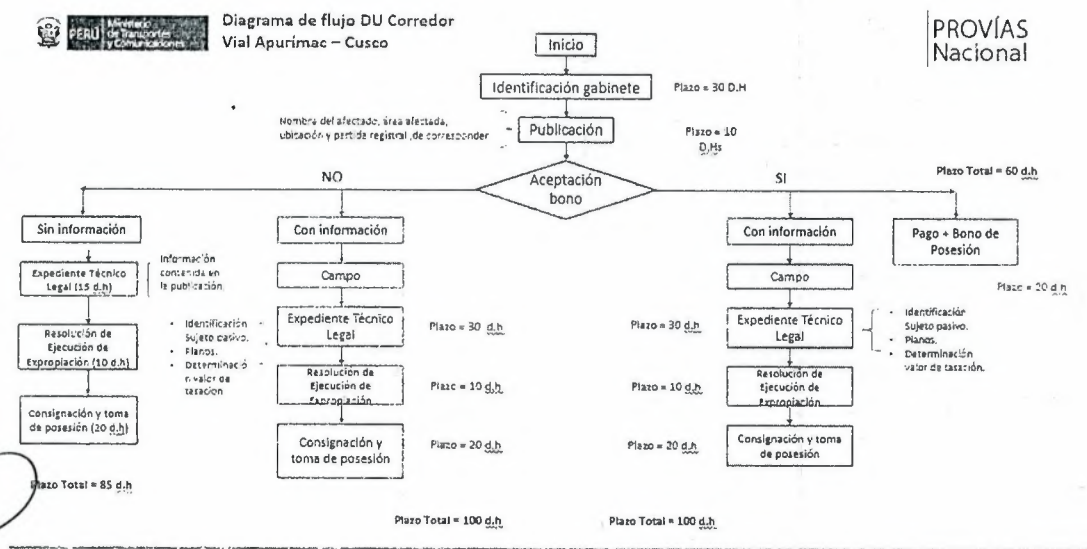
En atención a lo expuesto, la finalidad del proyecto de Decreto de Urgencia es alcanzar un desarrollo equilibrado e integrado de las regiones, contando, para tal efecto, con una infraestructura adecuada y con ello mejorar la calidad de vida de la población.

4. Propuesta:

4.1. De la adquisición de áreas

El Proyecto de Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias para la adquisición de áreas y la implementación de las intervenciones viales temporales a realizarse en el Corredor Vial Apurímac – Cusco, a fin de permitir el acceso a los servicios públicos.

En lo que respecta a la adquisición de áreas necesarias para el proyecto, tenemos el siguiente diagrama:



4.1.1. De la Identificación de áreas y afectados

A la fecha se cuenta con una pre identificación de áreas afectadas por el Derecho de Vía del Corredor Vial Apurímac - Cusco, teniendo como fuente la información obtenida de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, las Bases Catastrales del Ministerio de Agricultura, Gobiernos Regionales y de otras entidades, tanto públicas como privadas. De acuerdo a la información recopilada antes mencionada se tiene las siguientes estadísticas:

El 73.13 % de las áreas afectadas por el Derecho de Vía se encuentran inscritos en los registros públicos, 15.18% se encuentran catastrados o inventariados y el 11.70% no tiene ningún tipo de antecedente.

ESTATUS DE PREDIOS TRAMOS 3, 4, 5 Y 6

TOTAL LONGITUD = 233.92 KM

90+100	261+150	296+660	324+020
L = 171.05 KM		L = 35.51 KM	L = 27.36 KM
INSCRITOS = 73.13%		NO INSCRITOS = 15.18%	SIN ANTECEDENTE = 11.70%

TOTAL LONGITUD TRAMOS 3, 4, 5 Y 6	233.92	100.00%
INSCRITOS	171.05	73.13%
NO INSCRITOS	35.51	15.18%
SIN ANTECEDENTE REGISTRAL	27.36	11.70%

Asimismo, dentro del derecho de vía se han identificado únicamente a comunidades campesinas (32), las cuales en caso de ser consideradas originarias o nativas les será aplicable la normativa vigente de la materia, de acuerdo a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia. A continuación se detallan las comunidades campesinas identificadas e inscritas:

DESCRIPCIÓN	COMUNIDAD CAMPESINA
Tramo 01	Pumamarca
	Progreso
	Patrón Santiago de Yllacancha
	Chacapampa
	Palcca - Picosayhua
	Sorcco
	Patacanca
	Ñahuinlla
	Pamputa
	Huancuire
Tramo 02	Allahui
	Choquecca Antio
	Quehuira
Tramo 03	Chumille
	Arcospampa Congota
Tramo 04	Pitic
	Sayhua
	Cruzpampa
Tramo 05	Capacmarca
	Ccancahuani
	Lacca Lacca Yanque Parcobamba

Tramo 06	Huiniquiri
	Idiopa Ñaupajapo Urinsaya
	Tincurca Lacaya
	Tuntuma
	Huaylla Huaylla
	Urinsaya
	Tacrara
	Sepillata
	Hanccamayo
	Anansaya Ccollana
	Huarca

Del mismo modo, tenemos la identificación por tramo, número de afectados y ámbitos de acuerdo al cuadro siguiente:

TRAMO	CANTIDAD DE AFECTADOS	KM	AREA AFECTADA (m2)	
			URBANO	RURAL
T1	90	54.40	776	1,631,224
T2	10	35.70		1,071,000
T3	1504	37.50	157,500	967,500
T4	75	48.50	203,700	1,251,300
T5	649	70.40	147,840	1,964,160
T6	199	77.52	279,072	2,046,528
TOTAL	2527	324.02	788,888	8,931,712

El afectado es la persona natural o jurídica, que ocupa o posee las áreas ubicadas dentro del área determinada como Derecho de Vía. Dentro de la categoría del que posee se considera tanto al poseedor como al propietario - poseedor.

En ese sentido, se propone que a fin de identificar las áreas afectadas necesarias para la ejecución de la obra de infraestructura, el Sujeto Activo obtiene el Certificado de Búsqueda Catastral o el Informe técnico suscrito por verificador catastral sustentado en la Base Gráfica Registral de Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP; e información de otras Entidades Públicas o Privadas. Para tal efecto, bajo responsabilidad del funcionario responsable de dichas entidades, la información solicitada será entregada en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de haber sido solicitadas, salvo el plazo previsto para la emisión de los Certificados de Búsqueda Catastral, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 16 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192.

En base a la información existente, la identificación se clasificará, de acuerdo a lo siguiente:

- A) Afectados sobre áreas inscritas, considerando la Partida Registral actualizada.



- B) Afectados sobre áreas no inscritas, considerando la información recopilada de las entidades públicas o privadas

4.1.2 De la publicación de los afectados y áreas necesarias para la ejecución de la obra de infraestructura

Con el fin de salvaguardar derechos de los terceros interesados, se ha previsto publicar los resultados de la etapa de identificación, en un diario de mayor circulación de alcance nacional y en un diario de alcance regional, otorgándole a los terceros interesados 10 días hábiles contados a partir de la publicación, para oponerse, por considerar que gozan de mejor derecho. En esta etapa, deberán alcanzar documentación sustentoria y autorizar una nueva inspección en campo, para el levantamiento de información necesaria para la tasación de mejoras, edificaciones, plantaciones u obras complementarias, de corresponder.

4.1.3 Procedimiento para el otorgamiento de la compensación económica y aprobación de los valores

Para incentivar la entrega anticipada de la posesión y la entrega de documentación legal que acredite la condición jurídica del afectado y que nos ayude a contar con mayor fundamento para la identificación, se propone otorgar al afectado una compensación económica, que no forma parte de la indemnización justipreciada y que consiste en un pago único y extraordinario, efectuada a favor del poseedor o propietario poseedor, por la entrega voluntaria de la posesión del área afectada; el monto por este concepto será no menor a 1 UIT ni mayor a 5 UIT, siendo las variables a tener en cuenta, para la fijación del monto, el ámbito (rural o urbano), la extensión y/o el uso del terreno.

En ese sentido, el afectado o tercero interesado tiene un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la publicación del aviso para presentar la documentación que acredite su derecho sobre el área afectada y aceptar la compensación económica, vencido este plazo o habiendo manifestado su negativa se aplicara el procedimiento para la inmediata expropiación, en base a la información obtenida en la fase de identificación.

En el caso de que acepten la compensación económica el afectado tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles si el área se encuentra desocupada, y veinte (20) días hábiles si se encuentra ocupada para la entrega del área, procediéndose al pago y a la suscripción del acta de entrega de la posesión, por parte del funcionario autorizado del Sujeto Activo y el afectado. El pago y acta de entrega de posesión deberá contar con firmas legalizadas por Notario Público o Juez de Paz de la jurisdicción del inmueble afectado.

Para tal efecto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprueba los lineamientos para la implementación de la medida, en la cual detallará los bonos diferenciados de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto de Urgencia.

4.1.4 Del contenido del expediente técnico legal. Se ha previsto dos supuestos:



- a) Para los casos en que el sujeto activo ha pagado la compensación económica y el afectado ha entregado la posesión, o en los casos en que los afectados han entregado documentación sustentatoria que acredita su derecho sobre el área afectada, el expediente técnico legal contiene:
- Identificación del Sujeto Pasivo, poseedores u ocupantes, de ser el caso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y la Tercera Disposición Complementaria Final del TUO del Decreto Legislativo N° 1192.
 - Plano de ubicación y/o plano de distribución, según corresponda.
 - Determinación del valor total de tasación.
 - Informe Técnico Legal de Expropiación.
- b) Para los casos que no han aceptado la compensación económica o vencido el plazo para la aceptación, o, no se tiene información recibida sobre derechos del afectado sobre el inmueble, el expediente técnico legal contiene:
- La información que sustenta el aviso establecido en el artículo 5 del presente Decreto de Urgencia
 - Lo requerido para proceder con la inmatriculación o primera de dominio, señalado en el artículo 9 del presente Decreto de Urgencia.
 - Determinación del valor total de tasación.
 - Informe Técnico Legal de Expropiación.

Ello sustentado en que se cuenta con la identificación en base a la información gráfica y legal que obra en las Entidades Públicas y Privadas, la cual es complementada con la información, que sea entregada por el afectado para proceder con su clasificación como sujeto pasivo, de conformidad con los supuestos señalados en artículos 6, 7, 8 y la Tercera Disposición Complementaria Final del TUO del Decreto Legislativo N° 1192.

El plazo establecido para la elaboración del Expediente técnico legal se encuentra diferenciado para los supuestos antes descritos, por cuanto el trabajo de campo en aquellos en los que nos entregan la posesión es mayor por el proceso de cuantificación de la edificación, mejoras, plantaciones y otras afectaciones.

4.1.5 De la Ejecución de Expropiación y consignación:

Cabe precisar, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70° de la Constitución Política del Perú, para garantizar la inviolabilidad del derecho de propiedad, el Decreto de Urgencia a emitirse deberá, declarar de necesidad pública y autorizar la expropiación de las áreas afectadas por el derecho de vía de la Obra: Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac – Cusco.

Al respecto, indicar que el TUO del DL. 1192 contempla al trato directo, como primera instancia para la adquisición de las áreas afectadas, situación que presupone una permanente participación de los afectados, a fin de permitir el acceso a las áreas para el reconocimiento de sus de sus afectaciones ante el procedimiento de adquisición. Sin embargo, los constantes conflictos sociales en la zona de influencia del Corredor Vial, que han generado las declaratorias de estado de emergencia, imposibilita el acceso a las áreas afectadas para



iniciar el procedimiento de trato directo, demostrándose así una manifiesta oposición al mismo.

Cabe indicar, que a través del trato directo, únicamente se ha liberado 20 Km. (Comunidad Campesina Choquecca Antio, Pumamarca y Allahui), del total de 324 Km., es decir menos del 7% de la totalidad de áreas afectadas, de los seis tramos del Corredor Vial Apurímac – Cusco, lo que se agrava si analizamos que dichas áreas no corresponden a un tramo continuo, impidiendo contar con frente de trabajo, por lo que el régimen general contemplado en el TUO del Decreto Legislativo 1192 (referido al Trato Directo y Expropiación), no es idóneo para garantizar la finalidad para la cual ha sido emitida. En tal sentido, la propuesta normativa establece un régimen de liberación de áreas de manera excepcional y aplicable al contexto antes señalado, sin prescindir de un debido procedimiento expropiatorio, así como el reconocimiento de un incentivo al Sujeto Pasivo, que contribuya a la implementación del mismo.

En tal sentido, la norma contempla que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de remitido el expediente técnico legal, se emite la resolución ministerial que apruebe el valor total de tasación y ejecución de expropiación o valor de tasación para el reconocimiento de mejoras.

Para los casos que han aceptado la compensación económica y han entregado la posesión o aquellos que han entregado documentación sustentatoria señalada en el literal f) del artículo 5 del Decreto de Urgencia propuesto o aquellos que han permitido el ingreso al inmueble para fines del expediente técnico legal de expropiación, el valor total de tasación contempla adicionalmente un 20% del valor de tasación.

Finalmente, emitida la Resolución, se procederá en un plazo máximo de (20) veinte días hábiles a la consignación del cheque por el valor total aprobado a favor del Sujeto Pasivo.

4.1.6 Áreas no identificadas y sin antecedentes.

Al culminar el procedimiento de identificación y publicación, las áreas afectadas que se encuentren dentro del derecho de vía, sobre las cuales no haya ningún tipo de información gráfica o legal que sustente algún derecho real a favor de un tercero, se presume que son de propiedad del Estado Peruano, iniciándose de inmediato el trámite de inscripción del área afectada en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos a favor del Estado. Una vez iniciado el referido trámite de inscripción se tomará posesión inmediata del área afectada.

Sin embargo, y nuevamente con el fin de salvaguardar derechos de terceros en posesión en aquellas áreas, antes de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia propuesto, el valor del terreno, correspondiente a la franja identificada como no inscrita y sin antecedente, será depositada en una cuenta de fideicomiso constituido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa emisión de la resolución que aprueba los valores de áreas afectadas, sin que esto limite o restrinja la ejecución de la obra de infraestructura. El fideicomiso tiene una vigencia de cinco (05) años, teniendo como referente el plazo de prescripción adquisitiva de dominio de buena fe, conforme a lo regulado en el Código Civil.

Para la implementación de la medida, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones transfiere a favor del fiduciario, la cual será aprobada por resolución del titular del pliego, siendo publicada en el diario oficial El Peruano, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo, se encarga a PROVIAS NACIONAL, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a realizar el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos.

Para financiar dichas Transferencias Financieras a favor del fiduciario, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones requiere realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a que se refiere el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto de Urgencia.

El Fiduciario del Fideicomiso debe ser designado conjuntamente entre el Ministerio de Transporte y Comunicaciones y el Ministerio de Economía y Finanzas con el propósito de cautelar los recursos públicos.

Una vez culminada la vigencia del fideicomiso, los saldos remanentes del patrimonio fideicometido revierten a la Cuenta Única del Tesoro Público conforme la normativa del Sistema Nacional de Tesorería, para ser destinados a inversiones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

4.1.7 Procedimiento de Ejecución Coactiva para la liberación y expropiación y medidas de custodia

Con el propósito de efectivizar la medida planteada, se ha propuesto un procedimiento especial de ejecución coactiva:

- a) Vencidos los plazos, para la entrega o desocupación del inmueble, o ante el rechazo de la misma, y con el cargo de notificación de la Resolución, el Sujeto Activo solicita al ejecutor coactivo el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, para obtener la posesión ordenando el lanzamiento contra todos las personas y bienes que se encuentren en el área afectada, conforme al título V del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.
- b) El ejecutor coactivo considera la obligación establecida en la resolución señalado en el artículo 8 del presente Decreto de Urgencia, que dispone la expropiación, pago y entrega del inmueble, sin perjuicio que se haya iniciado algún cuestionamiento vía judicial, arbitral o administrativa.
- c) En un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la solicitud del Sujeto Activo, el Ejecutor Coactivo procede con el lanzamiento y toma de posesión del área. En caso de tratarse de áreas objetivamente destinados a fines de vivienda, moradas o a la exclusión de terceros para mantener la privacidad, el ejecutor coactivo solicita el descerraje.
- d) El ejecutor coactivo solicita el descerraje, de ser necesario, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles ante el Juez competente, contados desde la solicitud del Sujeto Activo. El Juez resuelve en el término de dos (02) días hábiles sin correr traslado a la otra parte, bajo responsabilidad.



- e) Para tales efectos el ejecutor coactivo solicita el apoyo de la autoridad policial, administrativa o municipal de la jurisdicción, quienes prestan, sin costo alguno, su apoyo inmediato, bajo sanción de destitución.

Asimismo, con el propósito de garantizar las áreas expropiadas, y habiéndose realizado el proceso de ejecución coactiva, es que se requiere la habilitación para realizar las medidas de custodia necesarias

4.1.8 Valor de m2 de Terreno de las áreas a expropiar

El valor de m2 de terreno, para los fines del presente Decreto de Urgencia, es el monto más favorable para el sujeto pasivo obtenido entre las tasaciones realizadas en el corredor vial a la fecha de emisión de la presente norma, distinguiéndose un valor para el tipo y uso del terreno.

A la fecha contamos con la siguiente identificación de áreas:

TRAMO	CANTIDAD DE AFECTADOS	KM
T1	90	54.40
T2	10	35.70
T3	1504	37.50
T4	75	48.50
T5	649	70.40
T6	199	77.52
TOTAL	2527	324.02

Asimismo, contamos con 403 tasaciones que arrojan que el monto más elevado por m2 de un predio rustico ubicado en centro poblado es de 123 soles, mientras que el monto más elevado por m2 de un predio rustico de uso agrícola, es de 20 soles, por lo que habiéndose establecido en la norma propuesta los criterios, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, emite los lineamientos para la implementación de la medida, considerando los montos descritos en la presente exposición de motivos.

4.2. De las intervenciones viales temporales

4.2.1. Solución técnica

El tráfico actual por la ruta existente fluctúa alrededor de 500 vehículos diarios y con la realización de actividades extractivas, el tráfico se incrementaría en un poco más del doble, siendo este aumento fundamentalmente de vehículos de carga. Dado que la ruta actualmente es una vía con una superficie de material granular (afirmada), el aumento del volumen vehicular deteriorará severamente la superficie de rodadura actual generando altos costos para su mantenimiento, fuertes impactos ambientales por el levantamiento de polvo, afectaciones en la actividad agrícola y un gran malestar en la población por el impacto en sus propiedades.

Conforme al Manual de Mantenimiento o Conservación Vial del MTC, como posibles actividades de conservación periódica de calzadas en afirmados se tiene:

- Control de polvo mediante riego de sales
- Control de polvo mediante riego de productos químicos
- Control de polvo mediante imprimación reforzada
- Control de polvo mediante mortero asfáltico

De acuerdo a la experiencia de los mejoramientos ejecutados por PROVIAS NACIONAL, las protecciones bituminosas colocadas sobre el material granular existente inician un deterioro acelerado, ello por la baja capacidad portante del pavimento y las altas cargas del tráfico; por ello el considerar soluciones solo para controlar el nivel de polvo no soluciona el deterioro que presenta actualmente el corredor vial, por lo que no garantiza una transitabilidad adecuada y segura, proponiendo en su defecto la estabilización de suelos con protección bituminosa.

Es por lo antes expuesto, que con la finalidad de dar una solución al estado de la vía, en función a sus condiciones actuales, tráfico pesado y las condiciones sociales para su implementación, hasta su solución definitiva, y considerando el documento técnico de soluciones básicas, se propone, realizar una conservación periódica y una conservación rutinaria por 3 años, la cual se detalla:

Conservación periódica: Control de polvo mediante Estabilización con Emulsión Asfáltica y Micropavimento

El estabilizado del material granular con emulsión asfáltica permite mejorar sus características conformando una base negra, reduciendo la tendencia a perder resistencia y módulo ante la presencia de agua y aumentando la cohesión del agregado y se hará un aporte del 20% del material granular (para zonas con desgaste del afirmado actual). Sobre ésta capa se colocará una imprimación asfáltica y como capa de rodadura un micropavimento. Todo este paquete se diseñará para soportar el tráfico pesado que circula por las vías.

En los sectores con curvas cerradas o tramos con fuerte pendiente por la alta fricción ejercida por los camiones T3S3 se colocarán losas de concreto.

Al segundo año, se colocará recapados con micropavimento en zonas con desgaste excesivo.

Conservación Rutinaria

La conservación rutinaria debe ser realizada a lo largo de todo el corredor durante tres años, considerando algunos niveles de servicio.

Para su implementación se elabora un Plan de Conservación con las condiciones particulares del tramo, a fin de detallar las soluciones para su ejecución.

En ese contexto, los servicios de gestión y conservación en el Corredor Vial Apurímac – Cusco, tienen como finalidad dar una solución al estado actual de la vía, siendo uno de sus principales objetivos reducir la emisión de material particulado, producido por el tráfico pesado, a través de la ejecución de



actividades de conservación periódica y rutinaria, como una alternativa de solución temporal por un periodo de tres (03) años, considerando que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones viene gestionando la implementación de la solución definitiva, en el mismo corredor vial.

Las actividades de conservación periódica y conservación rutinaria a ejecutarse en el corredor vial, por su dimensión, magnitud y alcance, no generarían impactos ambientales de carácter significativo, toda vez que las actividades se ejecutarán sobre vías preexistentes reduciendo los impactos que actualmente se producen por la emisión de material particulado generado por la actividad de transporte, contribuyendo de esta manera a mejorar la calidad ambiental del entorno; en consecuencia, dicha intervención constituye, por su naturaleza y finalidad, una medida de mitigación ambiental.

Lo antes descrito, se ejecuta de conformidad a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental regulada y aplicada por la autoridad ambiental competente.

4.2.2 Contrataciones

Los conflictos sociales generan costos diversos, y cuando escalan a la fase de crisis, esos costos pueden llegar a ser muy altos. Son asumidos, en distinta medida, por todos los actores involucrados (la sociedad, las empresas privadas y el Estado).

En el corredor Vial Apurímac – Cusco los constantes problemas sociales en la zona no permiten ingresar a las áreas afectadas por el Derecho de Vía, algunos comuneros y otros dirigentes, emprenden medidas de protesta, tomando posesión de la vía, no permitiendo el acceso a sus terrenos para el necesario levantamiento de información tanto técnica como legal para el saneamiento de los predios, descargando desmonte, piedras y clavando postes de madera en medio de la sección transversal de la vía, originando la reducción del ancho de la vía y dificultando el tránsito normal de vehículos. Esta medida de bloqueo parcial fue aumentando progresivamente. Tal es así, conforme se menciona en el punto 2 de la presente exposición de motivos, que el Estado Peruano viene declarando en estado de emergencia las zonas, disponiendo la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, como se sustenta en los informes N° 015-2019-VII MACREPOL-SEC/OFIPO (Reservado), N° 156 y 159-2019-SCG-PNP/OFIPOI (reservados) recogidos en la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 169-2019-PCM.

Las convulsiones sociales ocurridas a partir del año 2015, a la fecha han cobrado la vida de 4 personas y decenas de heridos entre los cuales se encuentran pobladores y miembros de la Policía Nacional del Perú, así como el retraso en la ejecución de la solución definitiva del corredor vial por la negativa social a permitir el acceso a las áreas para la ejecución de los estudios.

Asimismo, producto de la conflictividad social se han generado 599 denuncias penales y 788 demandas civiles contra pobladores; mientras que se han recibido 653 denuncias por parte de los pobladores contra el Estado.

Hay que considerar que el Corredor Vial Apurímac – Cusco – Arequipa es un activo crítico nacional declarado por la Dirección de Inteligencia Nacional mediante Resolución N° 001-2018-DINI-01, que merece ser resguardado de manera oportuna a fin de evitar su perturbación y destrucción por razones de seguridad nacional conforme lo establece el Decreto Supremo N° 106-2017-PCM.

Por otro lado, el estado actual de la vía requiere controlar el nivel de polvo, por lo que se vienen realizando acciones de mitigación mediante regado, lo cual resulta insuficiente para cautelar la salud de la población ante la contaminación del aire por el polvo generado, ocasionando el descontento social que se ve reflejado en las mesas de dialogo. Es por ello que el Estado se encuentra obligado a efectuar intervenciones viales temporales, inmediatas y urgentes al haberse detectado riesgos a la salud pública.

La demora en la toma de acciones oportunas ocasiona la exposición de la vida y la salud de la población, generándose graves dolencias por la recurrencia de enfermedades respiratorias, dermatológicas y gastrointestinales.

El Estado, como una medida adicional, ha visto la necesidad de impulsar la construcción de siete establecimientos de salud por más de 270 millones de soles en Apurímac y Cusco (Centro de Salud de Haquira; Hospital de Challhuahuacho; Centro de Salud de Cotabambas; entre otros) a través de los cuales se brindaran los servicios públicos básicos de salud, a los cuales se tendrá acceso mediante el Corredor Vial Apurímac – Cusco, siendo es una vía que permite interconectar a la población (152 950 habitantes).

En ese sentido, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Mundiales, son un llamamiento universal a la adopción de medidas para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad. Dentro del Objetivo 3 se ha establecido que los Estados, deben garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades. Para lograr el desarrollo sostenible es fundamental garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos a cualquier edad.

El objetivo para el 2030, establece la obligación de reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades producidas por productos químicos peligrosos y la contaminación del aire, el agua y el suelo. En tal sentido, lograr concretar los servicios vinculados de manera directa e indirecta, con celeridad y efectividad necesaria, va a permitir el logro del presente objetivo.

Por lo antes expuesto, se requiere implementar en el más corto plazo las intervenciones viales temporales mencionadas en el 4.2.1. de la presente exposición de motivos, siendo necesario para ello, contratar con inmediatez servicios para la elaboración de estudios preliminares, términos de referencias, supervisiones, conservadores viales, entre otros, que permitan garantizar la transitabilidad adecuada y segura de los usuarios.



Como consecuencia de ello, el empleo del régimen general de contrataciones previsto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, conlleva a realizar diversas actuaciones administrativas cuyo cumplimiento estricto no permitiría implementar las medidas que tienen carácter inmediato, urgente y excepcional, y que son necesarias para mitigar la conflictividad social y los riesgos a la salud.

En efecto, en el presente caso existe la afectación directa al orden público, la salud y la vida de la población por la no implementación de las intervenciones viales temporales previstas en el 4.2.1 de la presente exposición de motivos, lo que justifica la exclusión del ámbito de aplicación del régimen general de contrataciones previsto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en concordancia con los compromisos comerciales internacionales asumidos por el Estado Peruano. Asimismo, es preciso indicar que dichas medidas temporales son excepcionales, por cuanto la solución definitiva se viene ejecutando bajo el régimen general de contratación pública.

Con el objetivo de salvaguardar el cumplimiento de los Principios que rigen la contratación pública, en el Anexo N° 1 se regulan los parámetros que tiene que seguir el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para regular la contratación de los servicios necesarios para la implementación de las intervenciones viales temporales, el cual promueve la inversión nacional y extranjera, disponiendo, entre otros, que todos los proveedores – indistintamente de su nacionalidad – pueden participar de los procedimientos planteados.

Finalmente, el Decreto de Urgencia contempla las siguientes medidas adicionales:

- a. Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de la norma propuesta, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprueba mediante Resolución Ministerial las disposiciones complementarias para la aplicación de lo previsto en el artículo 14, las cuales deben sujetarse a los principios previstos en el artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225, sin perjuicio de otros principios generales del derecho público. Con ello se busca garantizar que la regulación a ser aprobada por cada una de las entidades promueva la transparencia, competencia, integridad, entre otros, buscando el uso eficiente de los recursos del Estado.
- b. Aplicar un régimen de infracciones y sanciones, considerando la particular situación que se regula en el PDU, por ello se precisa el alcance de competencia del Tribunal de Contrataciones del Estado a fin de que a los proveedores, contratistas y subcontratistas se les aplique la regulación del TUO de la Ley N° 30225, referida a las infracciones, sanciones y al procedimiento sancionador, con excepción de las infracciones previstas en los literales e), l) y n) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

4.3. Otras medidas

4.3.1. Medidas presupuestarias en el nivel funcional programático en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Correspondiente al Año Fiscal- 2019

Considerando las medidas establecidas en el proyectos de Decreto de Urgencia, se requiere que el MTC quede exonerado de lo establecido en numerales 9.4, 9.7, 9.8, y 9.10 del artículo 9 y el artículo 12 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, así como el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En la proyección al cierre del año fiscal 2019, se estiman saldos de libre disponibilidad en partidas vinculadas a CAS, mantenimiento, servicios básicos y consultorías, que se generan por dificultades durante los procesos de contrataciones así como por consumos menores a los programados, siendo similar situación en proyectos de inversión.

Al emitirse una medida como la planteada, se requiere la facultad para realizar las modificaciones necesarias que permitan financiar la compensación económica no programada en los proyectos de inversión incluyendo partidas restringidas, con lo cual no se requerirá mayores recursos al tesoro.

A continuación se presenta el saldo estimado AF - 2019:

UE/GGG	UE					Total Disponible [B]
	OGA	PVN	PVD	AATE	PE/P	
Actividades	5,066,841	300,275	14,348,307	4,456,042	3,601,844	27,773,309
Programa Presupuestal	338,646	300,275	14,348,307	4,456,042	-	19,443,270
Acciones e Initios	289,093	300,275	2,195,296	1,301,654	-	4,086,318
Gasto Corriente	289,093	300,275	2,195,296	1,301,654	-	4,086,318
5.2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES			2,036,207			2,036,207
5.2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES						-
5.2.3 BIENES Y SERVICIOS	289,093	300,275	159,089	1,301,654	-	2,050,111
2.3.28 CAS	289,093	300,275		652,117		1,241,485
2.3.24 Mantenimiento				42,420		42,420
2.3.27.1 Consultorias			35,000	552,563		587,563
2.3.22 Servicios Basicos			124,089	54,534		178,623
Producto	49,553	-	12,153,011	3,154,388	-	15,356,952
Gasto Corriente	49,553	-	12,153,011	3,154,388	-	15,356,952
5.2.3 BIENES Y SERVICIOS	49,553	-	12,153,011	3,154,388	-	15,356,952
2.3.28 CAS			919,284			919,284
2.3.24 Mantenimiento	49,553		10,140,290			10,190,043
2.3.27.1 Consultorias			476,659	3,154,388		3,631,047
2.3.22 Servicios Basicos						-
2.3.27.11.99 Servicios Diversos			816,330			816,330
Sin Producto	4,728,195	-	-	-	3,601,844	8,330,039
Gasto Corriente	4,728,195	-	-	-	3,601,844	8,330,039
5.2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	3,909,303					3,909,303
5.2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES						-
5.2.3 BIENES Y SERVICIOS	818,892	-	-	-	3,601,844	4,420,706
2.3.28 CAS					1,831,722	1,831,722
2.3.24 Mantenimiento	17,431					17,431
2.3.27.1 Consultorias	336,133				875,253	1,201,386
2.3.22 Servicios Basicos	475,298				894,869	1,370,167
Proyectos	-	16,890,563	5,336,128	-	-	22,226,691
PATS			5,336,128			5,336,128
Otros Proyectos		16,890,563				16,890,563
Total Saldo	5,066,841	17,190,838	19,694,435	4,456,042	3,601,844	50,000,000

Es preciso indicar, que los saldos estimados se encuentran sujetos a variaciones.

Correspondiente al AF- 2020

Para el año fiscal 2020, los proyectos cuentan con el siguiente presupuesto:

EJECUTORA		007. PROVIAS NACIONAL	
PROYECTO	1. RECURSOS ORDINARIOS	3. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	Total general
2392742. MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL APURIMAC - CUSCO, TRAMO: EMP. PE-35F (PROGRESO) - DV. MATARA - DV. PAMPUTA - EMP. PE-35F (DV. QUEHUIRA), DISTRITO DE CHALLHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - REGION APURIMAC, DISTRITO DE PROGRESO - PROVINCIA DE GR	5,000,000	25,000,000	30,000,000
2429698. MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL APURIMAC - CUSCO, TRAMO: VELILLE - ESPINAR. DISTRITO DE VELILLE - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO	4,000,000	30,000,000	34,000,000
2429699. MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL APURIMAC - CUSCO, TRAMO: DV. COLQUEMARCA - VELILLE 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO	10,000,000		10,000,000
2429700. MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL APURIMAC - CUSCO, TRAMO: PTE. SAYHUA - DV. COLQUEMARCA EN LOS DISTRITOS DE COLQUEMARCA Y CAPACMARCA DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO	10,000,000	10,000,000	20,000,000
2429701. MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL APURIMAC - CUSCO, TRAMO: PTE. ICHURAY - PTE. SAYHUA. DISTRITO DE CHALLHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC	5,297,216		5,297,216
Total general	34,297,216	35,000,000	69,297,216

Para el Año Fiscal 2020, también se requieren las habilitaciones presupuestales, por lo que se ha incorporado lo siguiente:

15.2. ...asimismo, y para efectos de implementar el presente Decreto de Urgencia dicho pliego queda exceptuado de lo establecido en los numerales 9.4, 9.8 y 9.9 del artículo 9 y en los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020."

4.3.2. Vigencia

Considerando que la constitución del Fideicomiso tiene una vigencia de 5 años y las intervenciones viales temporales una vigencia de 3 años, se requiere que la vigencia del Decreto de Urgencia sea de 5 años por ser la medida que más se extiende en el tiempo, la cual está vinculada a la protección de derechos de terceros que se hayan encontrado en posesión sobre las áreas necesarias para la ejecución del Corredor Vial.

4.3.3. Control Concurrente

En el ámbito del Sistema Nacional de Control, se propone que para las contrataciones, intervenciones viales temporales y liberación de las áreas afectadas al amparo del presente Decreto de Urgencia, puedan estar sujetas al control concurrente realizado por la Contraloría General de la República,

para lo cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones requiere la autorización a realizar transferencias financieras, las cuales se aprueban mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose la opinión previa favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego y se publica en el diario oficial El Peruano. Asimismo, para dichas transferencias, se necesitan habilitaciones presupuestarias.

4.3.4. Medida de Supletoriedad

Dentro de las Disposiciones Complementarias Finales, se propone la aplicación supletoria de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, respecto a todos los procedimientos no previstos en el Proyecto Decreto de Urgencia propuesto, debiendo preferirse la norma que optimice la liberación y expropiación de las áreas afectadas, en el caso de aparente contradicción.

Dicha supletoriedad, permite aplicar lo dispuesto en la Décima Sexta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, que autoriza al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, hasta el 28 de julio de 2021, a inaplicar lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado su Reglamento, para las contrataciones de servicios, consultorías de obras y obras que se requieran en el marco del presente Proyecto de Decreto de Urgencia.

La necesidad de recurrir a la figura de inaplicación regulada en el TUO del DL 1192, se sustenta en el hecho comprobable de que esta fórmula, dio como resultado mayor celeridad en la contratación de servicios destinados a la liberación de predios e interferencias de servicios públicos, estableciendo un régimen jurídico dinámico y flexible a los procesos de adquisición y/o expropiación de predios, y por consiguiente, cumplir con los plazos previstos en los contratos de ejecución de obra. Ello se complementa, con el hecho de que se cuenta con los conocimientos técnicos, administrativos y legales, inherentes a los procesos y procedimientos comprendidos en el Decreto de Urgencia propuesto.



II. ANALISIS COSTO -BENEFICIO:

El corredor Vial se encuentra constituido por 6 tramos, los cuales se encuentran desarrollados en 5 proyectos de inversión, contando el 100% con declaratoria de viabilidad. Asimismo, estos proyectos se encuentran debidamente programados y presupuestados de acuerdo al siguiente detalle:



Presupuesto 2020

EJECUTORA		007. PROVIAS NACIONAL	
PROYECTO	1. RECURSOS ORDINARIOS	3. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	Total general
2392742. MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL APURIMAC - CUSCO, TRAMO: EMP. PE-35F (PROGRESO) - DV. MATARA - DV. PAMPUTA - EMP. PE-35F (DV. QUEHUIRA), DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - REGION APURIMAC, DISTRITO DE PROGRESO - PROVINCIA DE GR	5,000,000	25,000,000	30,000,000
2429698. MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL APURIMAC - CUSCO, TRAMO: VELILLE - ESPINAR. DISTRITO DE VELILLE - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO	4,000,000	30,000,000	34,000,000
2429699. MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL APURIMAC - CUSCO, TRAMO: DV. COLQUEMARCA - VELILLE 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO	10,000,000		10,000,000
2429700. MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL APURIMAC - CUSCO, TRAMO: PTE. SAYHUA - DV. COLQUEMARCA EN LOS DISTRITOS DE COLQUEMARCA Y CAPACMARCA DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO	10,000,000	10,000,000	20,000,000
2429701. MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL APURIMAC - CUSCO, TRAMO: PTE. ICHURAY - PTE. SAYHUA. DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC	5,297,216		5,297,216
Total general	34,297,216	65,000,000	99,297,216

Ejecutándose los 05 proyectos, se está beneficiando a 4 427 198 pobladores a lo largo del horizonte del proyecto a través de un mejoramiento de 324.68 Km que permitiría incrementar la conectividad y comercialización de productos en los ámbitos de influencia de los proyectos; asimismo, con la ejecución de estos importantes proyectos se tendría un ahorro en los costos de operación vehicular y reduciría el tiempo de viaje de los usuarios en estas vías.

El detalle de los beneficiarios por proyectos se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Código	Proyecto	Beneficiarios	Km
2429698	MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL APURIMAC - CUSCO, TRAMO: VELILLE - ESPINAR. DISTRITO DE VELILLE - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO	1,434,339	77.52
2392742	MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL APURIMAC - CUSCO, TRAMO: EMP. PE-35F (PROGRESO) - DV. MATARA - DV. PAMPUTA - EMP. PE-35F (DV. QUEHUIRA)	704,167	90.21
2429700	MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL APURIMAC - CUSCO, TRAMO: PTE. SAYHUA - DV. COLQUEMARCA EN LOS DISTRITOS DE COLQUEMARCA Y CAPACMARCA DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO	362,990	48.55
2429699	MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL APURIMAC - CUSCO, TRAMO: DV. COLQUEMARCA - VELILLE 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO	705,498	70.40
2429701	MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL APURIMAC - CUSCO, TRAMO: PTE. ICHURAY - PTE. SAYHUA. DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC	1,220,204	38.00
Total		4,427,198.00	324.681

Asimismo, es preciso detallar que dentro de los proyectos de inversión se ha estimado que el monto de la actividad denominada "adquisición de predios" asciende a S/ 207,413,135.17.

El proyecto de mejoramiento de la carretera arroja un costo de inversión total de 2 mil millones de soles aproximadamente, con una rentabilidad para la sociedad de 657 millones y una TIR económica del 14 por ciento, lo cual permite al proyecto incrementar su costo de inversión hasta un 31%. Estos

resultados positivos se deben a que cuando existe un importante volumen de camiones, la pavimentación de una vía a nivel asfaltado o de concreto reduce importantemente los costos de operación vehicular, los tiempos de viaje, la emisión de polvo y las necesidades de mantenimiento.

Código Único de Inversiones	Fecha Declaratoria Viabilidad	Nombre del PI	Costo de Inversión Total (En soles)*	Costo Estimado de PACRI (En Soles)	Indicadores Económicos	
					VAN (En S/)	TIR (%)
2392742	19/12/2017	Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac – Cusco, Tramo: Emp. PE-3SF (Progreso) – Dv. Matará - Dv. Pamputa – Emp. PE-3SF (Dv. Quehuira)	593,350,739.40	69,038,479.28	57,186,520.78	9.40%
2429701	09/11/2018	Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac – Cusco, Tramo: Puente Ichuray – Puente Sayhua	289,804,732.27	41,040,811.99	52,205,796.15	10.60%
2429700	30/11/2018	Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac – Cusco, Tramo: Pte. Sayhua – Dv. Colquemarca	356,356,168.96	32,140,727.08	218,526,250.44	17.26%
2429699	27/09/2018	Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac – Cusco, Tramo: Dv. Colquemarca - Velille	434,353,340.61	50,389,438.72	122,169,232.81	12.36%
2429698	11/09/2018	Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac – Cusco, Tramo: Velille - Espinar	435,371,227.63	14,803,678.10	207,022,736.26	15.30%
TOTAL			2,109,036,208.87	207,413,135.17	657,110,536.44	

*Incluye costo de obra, expediente, supervisión, PACRI, PMA y CIRA según tramo.

El proyecto de mejoramiento de la carretera arroja un costo de inversión total de 2 mil millones de soles aproximadamente, con una rentabilidad para la sociedad de 657 millones y una TIR económica del 14 por ciento, lo cual permite al proyecto incrementar su costo de inversión hasta un 31%. En ese sentido, si el costo de adquisición de predios se llegase incrementar de acuerdo a lo programado, la rentabilidad global del proyecto asegura su ejecución teniendo aun indicadores económicos positivos para la sociedad. Estos resultados positivos se deben a que cuando existe un importante volumen de camiones, la pavimentación de una vía a nivel asfaltado o de concreto reduce importantemente los costos de operación vehicular, los tiempos de viaje, la emisión de polvo y las necesidades de mantenimiento.

En ese contexto, cabe precisar que el Corredor Vial Apurímac – Cusco, es una vía que permite interconectar a la población (152, 950 habitantes) que se encuentran en su ámbito geográfico, permitiendo el acceso a la prestación de los servicios públicos básicos, como son salud, educación, transporte, entre otros, del mismo modo la transitabilidad en dicho Corredor Vial, contribuye para dinamizar la economía del Estado, considerando las actividades que se realizan en dicha zona.



Cabe señalar, que el tráfico actual por la ruta existente fluctúa alrededor de 500 vehículos diarios y con la realización de actividades extractivas, el tráfico se incrementaría en un poco más del doble, siendo este aumento fundamentalmente de vehículos de carga. Dado que la ruta actualmente es una vía afirmada, el aumento del volumen vehicular deteriorará severamente la superficie de rodadura actual generando altos costos para su mantenimiento, fuertes impactos ambientales por el levantamiento de polvo, afectaciones en la actividad agrícola y un gran malestar en la población por el impacto en sus propiedades.

Finalmente, el balance entre los costos y beneficios de la propuesta indica que las ganancias económicas compensan el costo de la regulación propuesta, siendo que el beneficio neto posterior a la entrada en vigencia de la norma será mayor al beneficio neto previo.

Financiamiento

Conforme al cronograma de pagos, en el año 2019 se financiará mediante modificaciones presupuestales a nivel funcional programático hasta por la suma de S/ 50 000 000 aproximadamente, con cargo a los saldos de libre disponibilidad que para lo cual se ha propuesto en la norma la exoneración de las partidas restringidas en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, así como de las restricciones señaladas en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Teniendo en cuenta que la medida de expropiación de todas las áreas afectadas por el Derecho de Vía del Corredor Vial Apurímac – Cusco, se extenderá hasta el Año Fiscal 2020, se requiere que en dicho artículo se realiza similar exoneración que la establecida en el Año Fiscal 2019, para realizar modificaciones presupuestales a nivel funcional programático hasta por S/ 137 030 932.

	2019	2020	TOTAL
CRONOGRAMA DE PAGO	50,000,000	236,328,148	286,328,148
PRESUPUESTO	50,000,000	99,297,216	149,297,216
DIFERENCIA	-	137,030,932	137,030,932

Respecto de la medida de las intervenciones viales temporales, se ha estimado que el costo aproximado es de 300 millones. Es preciso indicar, que el costo de la medida es estimado, por cuanto serán los estudios en campo los que determinen el monto final, requiriendo que las exoneraciones presupuestarias propuestas se extiendan hasta el 2020, con el propósito de no requerir mayores recursos al Tesoro.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta crea un marco legal extraordinario no modificatorio, que tendrá impacto en normas tales como el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el TUP del Decreto Legislativo N° 1192 y la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en la medida que permite aprobar medidas para la adquisición de áreas y la implementación de las intervenciones viales temporales a realizarse en el Corredor Vial Apurímac - Cusco, a fin de permitir el acceso a los servicios públicos.



tales por la autoridad eclesiástica competente, que estén inscritos en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

c) Entidades de la Administración Pública (Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, Poder Legislativo, Poder Judicial, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía, así como demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado).

d) Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE.

e) Embajadas, Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Organizaciones u Organismos internacionales acreditados ante el Estado Peruano.

f) Universidades Públicas, Institutos y Escuelas Superiores Públicos, Centros Educativos y Culturales Públicos.

g) Empresas públicas cuyo capital al cien por ciento (100%) es de propiedad del Estado Peruano.

La SUNAT mediante Resolución de Superintendencia podrá aprobar otros supuestos de excepción a la presentación de la declaración de beneficiario final.

"Artículo 4. Criterios para determinar el beneficiario final de las personas jurídicas y entes jurídicos.

(...)

4.2 Los siguientes criterios determinan la condición de beneficiario final de los entes jurídicos a los que se refiere el literal a.1) del párrafo 3.1 del artículo 3:

a) En el caso de fideicomisos o fondo de inversión las personas naturales que ostentan la calidad de fideicomitente, fiduciario, fideicomisario o grupo de beneficiarios y cualquier otra persona natural que teniendo la calidad de partícipe o inversionista ejerza el control efectivo final del patrimonio o tenga derecho a los resultados o utilidades en un fideicomiso o fondo de inversión, según corresponda.

(...)"

Artículo 6.- Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto de Urgencia

Lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia es de aplicación respecto de los pagos en exceso del impuesto a la renta que correspondan al ejercicio gravable 2019 en adelante.

Segunda.- Vigencia

El Decreto de Urgencia entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2020, salvo la modificación del inciso e) del primer párrafo del artículo 71 y del segundo párrafo del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 2 del presente dispositivo; así como la modificación del literal c) del párrafo 3.1 del artículo 3 y del literal a) del párrafo 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1372, los cuales entran en vigencia al día siguiente de su publicación.

Tercera.- Transparencia

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT publica anualmente en su portal institucional, la lista de fundaciones afectas y asociaciones sin fines de lucro exoneradas del impuesto a la renta de la tercera categoría en aplicación del inciso b) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del

Impuesto a la Renta, así como el monto al que asciende la exoneración.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1836287-3

DECRETO DE URGENCIA N° 026-2019

DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE LIBERACIÓN Y EXPROPIACIÓN DE ÁREAS Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS INTERVENCIONES VIALES TEMPORALES A REALIZARSE EN EL CORREDOR VIAL APURÍMAC - CUSCO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 70 de la Constitución Política del Perú señala que el derecho de propiedad es inviolable, el Estado lo garantiza y se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley; a nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante Decretos de Urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, el Corredor Vial Apurímac - Cusco, constituye una infraestructura de transporte considerada esencial e imprescindible para mantener y desarrollar las capacidades nacionales, permitiendo interconectar a la población, que se encuentra en su ámbito geográfico, así como el acceso a la prestación de los servicios públicos básicos, como son salud, educación, transporte;

Que, el permanente tránsito de los vehículos de transporte pesado por el Corredor Vial Apurímac-Cusco, han generado reclamos y controversias de las poblaciones vecinas, los cuales son motivados por la emisión de partículas de polvo que afectan la salud de las personas, el ganado y la agricultura de la zona;

Que, los constantes conflictos sociales en la zona de influencia del Corredor Vial, que han generado las permanentes declaratorias de estado de emergencia en

la zona, imposibilita el acceso a las áreas afectadas para iniciar el procedimiento de trato directo, regulado en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA;

Que, adicionalmente se han identificado perjuicios económicos al comercio y a la economía, tanto de los departamentos de Cusco y Apurímac, como del país, en general. En ese sentido, viabilizar la transitabilidad en dicho Corredor Vial, contribuye para dinamizar la economía del Estado Peruano;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, establece procedimientos que no se ajustan a la necesidad de adquirir con especial celeridad, las áreas ubicadas en el mencionado corredor, siendo necesario contar con un mecanismo legal que permita simplificar el procedimiento de adquisición garantizando los derechos de los particulares;

Que, a fin de mitigar tales afectaciones, resulta necesario que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones realice intervenciones viales temporales en el Corredor Vial Apurímac-Cusco; así como, la liberación de las áreas afectadas, comprendidas en el derecho de vía del mismo;

Que, en tal sentido, es necesario adoptar medidas excepcionales que permitan garantizar la liberación de las áreas necesarias e intervenciones viales temporales respectivas que se encuentran en el ámbito del Corredor Vial Apurímac - Cusco;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene como objeto aprobar medidas extraordinarias para el proceso de liberación y expropiación de las áreas y para la implementación de las intervenciones viales temporales a realizarse en el Corredor Vial Apurímac – Cusco, a fin de permitir el acceso a los servicios públicos.

Artículo 2.- Declaratoria de necesidad pública e interés nacional y autorización de expropiación

Declárese de necesidad pública e interés nacional la ejecución de la obra de infraestructura denominada "Corredor Vial Apurímac - Cusco", y, como consecuencia autorizase la expropiación de las áreas que resulten necesarias para tales fines.

Artículo 3.- Entidad competente

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la entidad competente para el proceso de liberación y expropiación de las áreas actuando como Sujeto Activo, así como para la implementación de las intervenciones viales temporales a realizarse en el Corredor Vial Apurímac – Cusco.

Artículo 4.- Procedimiento para la identificación de áreas y afectados para la liberación y expropiación

Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de emitido el presente Decreto de Urgencia, el Sujeto Activo realiza el siguiente procedimiento:

4.1 Identificación de áreas:

A fin de identificar las áreas necesarias para la ejecución de la obra de infraestructura, el Sujeto

Activo obtiene el Certificado de Búsqueda Catastral o el Informe técnico suscrito por verificador catastral sustentado en la Base Gráfica Registral de Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP; así como la información pertinente de otras Entidades generadoras de catastro, Entidades Públicas o Privadas. Para tal efecto, bajo responsabilidad del funcionario responsable de dichas entidades, la información solicitada es entregada en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de haber sido solicitada, salvo el plazo previsto para la emisión de los Certificados de Búsqueda Catastral, para lo cual se aplica lo dispuesto en el artículo 16 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.

4.2 Identificación de los afectados:

El afectado es la persona natural o jurídica, que ocupa o posee las áreas necesarias para la ejecución de la obra de infraestructura.

A fin de identificar a los afectados de las áreas necesarias para la ejecución de la obra de infraestructura, el Sujeto Activo solicita información a las Entidades Públicas o Privadas para tales efectos, con la cual se determina lo siguiente:

- a) Afectados sobre áreas inscritas, considerando la Partida Registral actualizada.
- b) Afectados sobre áreas no inscritas.

Artículo 5.- Publicación de los afectados y áreas necesarias a liberar y expropiar para la ejecución de la obra de infraestructura

El Sujeto Activo publica por única vez, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la identificación, un aviso en un diario de mayor circulación de alcance nacional y en un diario de alcance regional, el cual contiene:

- a) Nombre del Sujeto Activo y domicilio legal
- b) Nombre del afectado, de corresponder
- c) Partida Registral, de corresponder
- d) Ubicación del inmueble.
- e) Área afectada
- f) El plazo para que los afectados o terceros interesados acrediten derechos sobre el área afectada, el cual será de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación.
- g) El monto y el procedimiento para el otorgamiento de la compensación económica indicado en el artículo 6 del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 6.- Procedimiento para el otorgamiento de la compensación económica y aprobación de los valores para la entrega de posesión de las áreas a liberar y expropiar

6.1. Procedimiento para el otorgamiento

El afectado o tercero interesado tiene un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la publicación del aviso para presentar al Sujeto Activo, la documentación que acredite su derecho sobre el área afectada y para aceptar la compensación económica, vencido este plazo o habiendo manifestado su no aceptación, es de aplicación lo establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 del presente Decreto de Urgencia.

Emitida la Aceptación de la compensación económica, el afectado entrega la posesión en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, si el área se encuentra desocupada; y, veinte (20) días hábiles, si dicha área se encuentra ocupada, procediéndose al pago y a la suscripción del acta de entrega de la posesión, por

parte del funcionario autorizado del Sujeto Activo y el afectado.

El pago y acta de entrega de posesión cuentan con firmas legalizadas por Notario Público o Juez de Paz de la jurisdicción del área afectada.

6.2. Valores de la compensación económica

La compensación económica, es un pago único y extraordinario, efectuado a favor del poseedor o propietario poseedor, a cambio de la entrega voluntaria de la posesión del área afectada, la cual no forma parte del justiprecio.

El monto por este concepto es no menor a una (01) UIT ni mayor a cinco (05) UIT, siendo las variables a tener en cuenta para la fijación del monto, el tipo, la extensión o el uso del terreno.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, aprueba los lineamientos para la implementación del presente numeral.

Artículo 7.- Aceptación de la compensación y contenido del expediente técnico legal para la expropiación y consignación

7.1 Supuestos:

a) Efectuado el pago de la compensación económica y entregada la posesión por parte del afectado, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde la suscripción del acta de entrega, se procede a la elaboración del expediente técnico legal para el proceso de expropiación establecido en el artículo 8 del presente Decreto de Urgencia.

b) De no aceptar el afectado la compensación económica, o vencido el plazo establecido en el literal f) del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, se procede a la elaboración del expediente técnico legal para el proceso expropiatorio establecido en el artículo 8 del presente Decreto de Urgencia.

7.2 Contenido del expediente técnico legal:

a) Para los casos en que el Sujeto Activo ha efectuado el pago de la compensación económica y el afectado ha entregado la posesión, o en los casos en que el afectado ha entregado documentación sustentatoria que acredita su derecho sobre el área afectada, el expediente técnico legal contiene:

i) Identificación del Sujeto Pasivo, poseedores u ocupantes, de ser el caso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.

ii) Plano de ubicación o plano de distribución, según corresponda.

iii) Determinación del valor total de tasación.

iv) Informe Técnico Legal de Expropiación.

b) Para los casos en que el afectado no ha aceptado la compensación económica o ha vencido el plazo para dicha aceptación, o, no se tiene información recibida sobre derechos del afectado sobre el área afectada, el expediente técnico legal contiene:

i) La información que sustenta el aviso establecido en el artículo 5 del presente Decreto de Urgencia.

ii) Lo requerido para proceder con la inmatriculación o primera de dominio, señalado en el artículo 9 del presente Decreto de Urgencia.

iii) Determinación del valor total de tasación.

iv) Informe Técnico Legal de Expropiación.

Artículo 8.- Resolución de ejecución de expropiación y consignación

8.1 En un plazo máximo de diez (10) días hábiles de elaborado el expediente técnico legal, se emite la Resolución Ministerial que aprueba el valor total de tasación y ejecución de expropiación o valor de tasación para el reconocimiento de mejoras y la disposición de entrega del área afectada. La facultad de aprobación es delegable.

8.2 Para los casos en que el afectado ha aceptado la compensación económica y ha entregado la posesión o aquellos en que ha entregado la documentación sustentatoria señalada en el literal f) del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia o aquellos en que, teniendo algún derecho a reconocerse, el afectado permite el ingreso al área afectada para fines del expediente técnico legal de expropiación, el valor total de tasación contempla adicionalmente un veinte por ciento (20%) del valor de tasación.

8.3 Emitida la Resolución, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, se procede a la consignación del valor total de tasación aprobado a favor del Sujeto Pasivo, poseedores u ocupantes, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la referida Resolución.

Artículo 9.- Áreas identificadas y sin antecedentes para la liberación y expropiación

9.1 Con el fin de salvaguardar derechos de terceros que hubieran estado en posesión de las áreas afectadas, antes de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, el valor de tasación, correspondiente a la franja identificada como no inscrita y sin antecedente registral, es depositada en una cuenta de Fideicomiso constituido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa emisión de la resolución que aprueba los valores de áreas afectadas, sin que esto limite o restrinja la ejecución de la obra de infraestructura. El fideicomiso tiene una vigencia de cinco (05) años.

9.2 Para tal efecto se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a efectuar transferencias financieras a favor del fiduciario, las mismas que son aprobadas por resolución del titular del pliego y publicada en el diario oficial El Peruano, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos.

9.3 Para financiar dichas transferencias financieras a favor del fiduciario, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a que se refiere el numeral 15.2 del artículo 15 del presente Decreto de Urgencia.

9.4 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas, designa al fiduciario del Fideicomiso. El convenio de Fideicomiso correspondiente incluye aspectos relacionados con la obligación de reportar la información que le corresponda al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

9.5 Una vez culminada la vigencia del fideicomiso, los saldos remanentes del patrimonio fideicometido reversion a la Cuenta Única del Tesoro Público conforme a la normativa del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 10.- Procedimiento de Ejecución Coactiva para la liberación y expropiación

10.1 Vencidos los plazos, para la entrega o desocupación del área afectada, o ante la negativa de entrega o desocupación, y con el cargo de notificación de la Resolución Ministerial señalada en el artículo 8 del presente Decreto de Urgencia, el Sujeto Activo solicita al ejecutor coactivo el inicio del procedimiento de

ejecución coactiva, para obtener la posesión ordenando el lanzamiento contra todos las personas y bienes que se encuentren en el área afectada, conforme al título V del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.

10.2 El ejecutor coactivo considera la obligación establecida en la Resolución señalada en el artículo 8 del presente Decreto de Urgencia, que dispone la expropiación, pago y entrega del área afectada, sin perjuicio que se haya iniciado algún cuestionamiento vía judicial, arbitral o administrativa.

10.3 En un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la solicitud del Sujeto Activo, el ejecutor coactivo procede al lanzamiento y toma de posesión del área afectada. En caso de tratarse de áreas destinadas a fines de vivienda, moradas o a la exclusión de terceros, a fin de mantener la privacidad, el ejecutor coactivo solicita el descerraje.

10.4 El ejecutor coactivo solicita el descerraje, de ser necesario, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles ante el Juez competente, contados desde la solicitud del Sujeto Activo. El Juez resuelve en el término de dos (02) días hábiles sin correr traslado a la otra parte, bajo responsabilidad.

10.5 Para tales efectos el ejecutor coactivo solicita el apoyo de la autoridad policial, administrativa o municipal de la jurisdicción, quienes prestan su apoyo inmediato, sin costo alguno, bajo sanción de destitución.

Artículo 11.- Medidas Temporales de Custodia de las áreas liberadas y expropiadas

El Sujeto Activo y a quienes éste último le entregue la posesión de las áreas afectadas adoptan las medidas necesarias para preservarla, incluso solicitando el apoyo de la autoridad policial, administrativa o municipal de la jurisdicción.

Artículo 12.- Valor de m2 de terreno de las áreas a expropiar

12.1 El valor de m2 de terreno, para los fines del presente Decreto de Urgencia, es el monto más favorable para el sujeto pasivo obtenido entre las tasaciones realizadas en el corredor vial a la fecha de emisión de la presente norma, distinguiéndose un valor para el tipo o uso de terreno, considerando las características homogéneas del terreno en cada uno de estos ámbitos.

12.2 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, emite los lineamientos para la implementación del presente artículo.

Artículo 13.- Intervenciones viales temporales

Establézcase que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en mérito a las condiciones actuales de la vía, y hasta por un plazo de tres (03) años, realiza intervenciones viales temporales que comprenden la conservación periódica y la conservación rutinaria, pudiendo considerarse niveles de servicio, para lo cual cuenta con el instrumento de gestión ambiental correspondiente.

Artículo 14.- Contratación de servicios

14.1 Las contrataciones de los servicios para la implementación de las intervenciones viales temporales en el Corredor Vial Apurímac - Cusco efectuadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en el marco del presente Decreto de Urgencia, están excluidas del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

14.2 Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de la presente norma, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprueba mediante resolución ministerial las disposiciones complementarias para la aplicación del presente artículo, las que se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sin perjuicio de otros principios generales del derecho público. Las disposiciones complementarias cumplen con lo establecido en el Anexo del presente Decreto de Urgencia.

14.3 Las infracciones, sanciones y procedimiento sancionador regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, son aplicables a los proveedores, contratistas y subcontratistas comprendidos en las contrataciones que regula el presente artículo con excepción de las previstas en los literales e), l), m) y n) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 15.- Autorización al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

15.1 Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para financiar la implementación del presente Decreto de Urgencia.

15.2 Para tal efecto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones queda exonerado de lo establecido en los numerales 9.4, 9.7, 9.8 y 9.10 del artículo 9 y el artículo 12 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, así como de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Durante el Año Fiscal 2020, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones queda exceptuado del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, asimismo, y para efectos de implementar el presente Decreto de Urgencia dicho pliego queda exceptuado de lo establecido en los numerales 9.4, 9.8 y 9.9 del artículo 9 y en los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 16.- Control Concurrente

16.1. Todas las contrataciones, intervenciones viales temporales y liberación de áreas afectadas, realizadas al amparo del presente Decreto de Urgencia, están sujetas a las disposiciones sobre control concurrente que ejerce la Contraloría General de la República.

16.2. Asimismo, para los fines señalados en el presente artículo, autorizase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar transferencias financieras, las cuales se aprueban mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose la opinión previa favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego y se publica en el diario oficial El Peruano.

16.3. Para financiar las transferencias a las que se refiere el numeral precedente, en el Año Fiscal 2019, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático quedando exonerado de lo establecido en el numeral 9.7 del artículo 9 y el artículo 12 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, así como de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema

Nacional de Presupuesto Público. Durante el Año Fiscal 2020, y para los fines señalados en el numeral 16.2 del presente artículo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones queda exceptuado de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y en el numeral 9.8 del artículo 9 y en los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 17.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 18.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene una vigencia de cinco (05) años.

Artículo 19.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Colaboración entre entidades involucradas

La información requerida por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL para la implementación del presente Decreto de Urgencia es proporcionada por las entidades públicas involucradas del Gobierno Nacional, Regional o Local, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la presentación de su solicitud, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Segunda.- Emisión de Normas Complementarias

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, emite las normas complementarias que resulten necesarias para viabilizar lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

Tercera.- Supletoriedad

En lo no previsto en el presente Decreto de Urgencia vinculado a la liberación y expropiación de áreas se aplica supletoriamente lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.

Cuarta.- Garantía de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

En la implementación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia, las entidades competentes garantizan los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, conforme a la normativa vigente en la materia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Procedimientos de liberación de áreas en trámite

Los procedimientos en trámite se adecuan a las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia, para lo cual se considera el valor de la tasación emitida a la fecha, salvo que el monto sea menor al establecido por m² de terreno, conforme a lo indicado en el numeral 12.1 del artículo 12 del presente Decreto de Urgencia.

Asimismo, los afectados identificados en los procedimientos en trámite se encuentran facultados para

recibir la compensación económica establecida en el artículo 6 del presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

LINEAMIENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA ADQUISICIÓN DE ÁREAS Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS INTERVENCIONES VIALES TEMPORALES A REALIZARSE EN EL CORREDOR VIAL APURÍMAC - CUSCO

1. Área técnica (AT) define términos de referencia.
2. Órgano encargado de las contrataciones (OEC) recibe términos de referencia, efectúa análisis de mercado, estima el monto de la contratación e incluye el procedimiento de selección en el Plan Anual de Contrataciones.
3. OEC informa el resultado del análisis de mercado al AT y ésta comunica al OEC si se realizará proceso abierto o proceso por lista corta.
4. Los evaluadores elaboran los lineamientos de evaluación y contratación.
5. Los evaluadores publican en el SEACE:
 - Para proceso abierto: Publican lineamientos de evaluación y contratación (incluye términos de referencia).
 - Para proceso por lista corta: Publican términos de referencia y solicitan manifestación de interés, elaboran lista de cinco (5) proveedores como mínimo (que se eligen a partir de quienes manifestaron interés en participar del proceso), a quienes se les remite los lineamientos de evaluación y contratación. En caso que manifiesten su interés menos de cinco (5) proveedores, elaboran la lista con el total de estos.

6. Los evaluadores realizan el proceso de selección.
7. Los evaluadores publican su informe de evaluación y resultados en el SEACE.
8. El proveedor elegido presenta la documentación requerida para suscribir el contrato con la Entidad.
9. Si el proveedor elegido no suscribe el contrato, los evaluadores llaman a los proveedores de acuerdo al orden de prelación. En caso de agotar todo el orden de prelación y no haber logrado suscribir el contrato, o no hayan obtenido propuesta válida, la Entidad puede contratar un proveedor, de forma directa.
10. Los evaluadores publican en el SEACE el contrato suscrito con proveedor.
11. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado las infracciones que pudieran cometer los proveedores, contratistas y subcontratistas para que actúe de acuerdo con sus competencias.

Consideraciones:

El procedimiento está a cargo de tres (3) evaluadores como mínimo, considerando siempre número impar, teniendo en cuenta que al menos dos (2) evaluadores

pertenecen al área técnica y cuentan con conocimiento especializado en el objeto de la contratación.

Lineamientos de evaluación y contratación contienen:

- a) Términos de referencia.
- b) Cronograma e indicaciones para presentar ofertas.
- c) Metodología de evaluación.
- d) Condiciones contractuales.
- e) Proforma del contrato que incluye cláusulas anticorrupción/integridad.

1836290-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en la provincia de Huancabamba, del departamento de Piura

**DECRETO SUPREMO
N° 189-2019-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, debido a las fuertes precipitaciones pluviales, se ha producido la activación y posterior desborde de la quebrada Longulo, generando un huaico que ha causado daños en viviendas, instituciones educativas y de salud, servicios básicos, infraestructura agrícola, áreas de cultivo, vías de comunicación, entre otros, en los distritos de Huancabamba, Lalaquiz, Sondor, Canchaque, San Miguel de El Faique, Sondorillo, El Carmen de la Frontera y Huarmaca, de la provincia de Huancabamba, en el departamento de Piura;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con los numerales 5.3 y 9.2 de los artículos 5 y 9, respectivamente, de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante los Oficios N° 5832-2019-INDECI/5.0 de fecha 08 de diciembre de 2019, y N° 5876-2019-INDECI/11.0 de fecha 10 de diciembre de 2019 el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo los Informes Situacionales N° 00038-2019-INDECI/11.0, de fecha 08 de diciembre de 2019 y N° 00039-2019-INDECI/11.00 de fecha 09 de diciembre de 2019, respectivamente, emitidos por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, que señala que debido a las fuertes precipitaciones pluviales, se ha producido la activación y posterior desborde de la Quebrada Longulo, que ha ocasionado daños en varias zonas de la provincia de Huancabamba, del departamento de Piura, afectando viviendas, vías de comunicación, infraestructura agrícola, instituciones educativas y de salud, entre otros, resultando necesario la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en salvaguarda

de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, para la elaboración de los Informes Situacionales N° 00038-2019-INDECI/11.0 y N° 00039-2019-INDECI/11.0 y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe de Emergencia N° 814 - 8/12/2019/COEN-INDECI/20:00 horas (Informe N° 2) emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); (ii) el Aviso N° 172-SENAMHI-PERU del 06 de diciembre de 2019, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú; y, (iii) el Informe de Emergencia N° 816 - 9/12/2019/COEN-INDECI/18:30 horas (Informe N° 4) emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, asimismo, en los citados Informes Situacionales, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas son insuficientes, indicando que a consecuencia de los daños producidos debido a intensas precipitaciones pluviales, la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Piura ha sido sobrepasada; por lo que resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional; recomendando se declare el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en la provincia de Huancabamba, del departamento de Piura, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la magnitud de daños y complejidad de solución, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Piura, a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutar las medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y sus medios de vida. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales: **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 15187

JUEVES 12 DE DICIEMBRE DE 2019

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

Fe de Erratas D.U. N° 026-2019

1

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 371-2019-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Pliego Ministerio Público

2

D.S. N° 372-2019-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales

3

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

FE DE ERRATAS

DECRETO DE URGENCIA N° 026-2019

Fe de Erratas del Decreto de Urgencia N° 026-2019, publicado en la edición del 12 de diciembre de 2019.

En el Título del Decreto de Urgencia N° 026-2019

DICE:

"(...)"

DECRETO DE URGENCIA QUE
 APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE
 LIBERACIÓN Y EXPROPIACIÓN DE ÁREAS Y LA
 IMPLEMENTACIÓN DE LAS INTERVENCIONES
 VIALES TEMPORALES A REALIZARSE EN EL
 CORREDOR VIAL APURÍMAC – CUSCO

"(...)"

DEBE DECIR:

"(...)"

DECRETO DE URGENCIA QUE
 APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS
 PARA LA ADQUISICIÓN DE ÁREAS Y LA
 IMPLEMENTACIÓN DE LAS INTERVENCIONES
 VIALES TEMPORALES A REALIZARSE EN EL
 CORREDOR VIAL APURÍMAC – CUSCO

"(...)"

En el Considerando 11°

DICE:

"(...)"

Que, en tal sentido, es necesario adoptar medidas excepcionales que permitan garantizar la liberación de las áreas necesarias e intervenciones viales temporales respectivas que se encuentran en el ámbito del Corredor Vial Apurímac – Cusco.

"(...)"

DEBE DECIR:

"(...)"

Que, en tal sentido, es necesario adoptar medidas excepcionales que permitan garantizar la adquisición de áreas y la implementación de las intervenciones viales temporales respectivas que se encuentran en el ámbito del Corredor Vial Apurímac – Cusco.

"(...)"

En el Artículo 1

DICE:

“(…)

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene como objeto aprobar medidas extraordinarias para el proceso de liberación y expropiación de las áreas y para la implementación de las intervenciones viales temporales a realizarse en el Corredor Vial Apurímac – Cusco, a fin de permitir el acceso a los servicios públicos.

“(…)”

DEBE DECIR:

“(…)”

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene como objeto aprobar medidas extraordinarias para la adquisición de áreas y la implementación de las intervenciones viales temporales a realizarse en el Corredor Vial Apurímac – Cusco, a fin de permitir el acceso a los servicios públicos.

“(…)”

1836371-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Pliego Ministerio Público

DECRETO SUPREMO N° 371-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 397-2019-MP-FN, el Ministerio Público solicita recursos adicionales destinados a financiar, entre otros, gastos operativos, cargas sociales y bienes y servicios necesarios para la operatividad del Ministerio Público;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio Público y su proyección de gastos al cierre del presente año fiscal, así como por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, se ha determinado que la suma total por atender en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales asciende a la suma de S/ 68 079 883,00 (SESENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) y en la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios la suma de S/ 36 350 240,00 (TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES);

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de S/ 104 430 123,00 (CIENTO CUATRO MILLONES

CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO VEINTITRES Y 00/100 SOLES) a favor del pliego Ministerio Público, destinados a financiar, entre otros, gastos operativos, cargas sociales y bienes y servicios necesarios para la operatividad del Ministerio Público, teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del mencionado pliego en el presente año fiscal;

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 104 430 123,00 (CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO VEINTITRES Y 00/100 SOLES) a favor del pliego Ministerio Público, para financiar, entre otros, gastos operativos, cargas sociales y bienes y servicios necesarios para la operatividad del Ministerio Público, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	104 430 123,00
TOTAL EGRESOS	104 430 123,00

A LA:

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	022 : Ministerio Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	68 079 883,00
2.3 Bienes y Servicios	36 350 240,00
TOTAL EGRESOS	104 430 123,00

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendarios de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 de la presente norma, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.